



AYUNTAMIENTO
DE CUÉLLAR

INFORME emitido en virtud del Artículo 18 de Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación para su envío a la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Energía de la Junta de Castilla y León

Planta de valorización de residuos para la producción de biometano y compost, en las parcelas 67, 69, 71 y 75 del polígono 28 del término municipal de Cuéllar (Segovia), promovido por Albio Cuéllar, S.L. Expte.: 027-24-AASG.

Autor: Marcos, T. et al. (2026)
Concejalía de Medio Ambiente y Urbanismo
Ayuntamiento de Cuéllar

Julio 2026



ÍNDICE	pág
ANTECEDENTES	3
El cerro testigo de Las Lomas: un mirador de 360 grados	
AFECCIONES AL MEDIO AMBIENTE, AL ENTORNO Y A LA SALUD DE LAS PERSONAS	6
<u>SOBRE LOS ACCESOS A LA PLANTA Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS</u>	7
<u>SOBRE EL TRATAMIENTO DEL DIGESTATO LÍQUIDO Y SÓLIDO</u>	9
<u>SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS GASES RESULTANTES</u>	13
<u>SOBRE TRAZABILIDAD DE LOS RESIDUOS DE LA PLANTA</u>	17
<u>SOBRE LA EMISIÓN DE OLORES</u>	19
<u>SOBRE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA</u>	30
<u>SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTIAS FINANCIERAS A ALBIO CUÉLLAR, S.L.</u>	31
<u>SOBRE LA AFECCIÓN AL PAISAJE</u>	34
<u>SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD PÚBLICA</u>	37
<u>SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES</u>	40
<u>SOBRE LAS AFECCIONES AMBIENTALES CRÍTICAS</u>	42
A. Afección a las especies de flora amenazada <i>Gypsophila bermejoi</i> G. López y <i>Gypsophila tomentosa</i> L.	
B. Afección al hábitat de interés comunitario prioritario HIC 1520* Vegetación gipsícola ibérica	
C. Afección a la especie de fauna amenazada <i>Aquila adalberti</i> C. L. Brehm, 1861	
D. Afección al espacio de la Red Natura 2000 Riberas del Río Cega	
<u>SOBRE EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN DE SUELOS Y ACUÍFEROS</u>	51
<u>SOBRE LA CARENCIA DE UNA NORMATIVA ESPECÍFICA</u>	53
CONCLUSIONES	55



INFORME: Planta de valorización de residuos para la producción de biometano y compost, en las parcelas 67, 69, 71 y 75 del polígono 28 del término municipal de Cuéllar (Segovia), promovido por Albio Cuéllar, S.L. Expte.: 027-24-AASG.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2025 se ha publicado en el BOCYL el anuncio de la información pública relativa a la solicitud de autorización ambiental y al estudio de impacto ambiental del proyecto de una planta de valorización de residuos para la producción de biometano y compost, en las parcelas 67, 69, 71 y 75 del polígono 28 del término municipal de Cuéllar (Segovia), promovido por «Albio Cuéllar, S.L.». Expte.: 027-24-AASG.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el 19 de junio de 2026 se ha recibido en este Ayuntamiento la copia del expediente, que incluye las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento y las respuestas de la empresa promotora, y solicitado por parte de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Medioambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Energía de la Junta de Castilla y León la elaboración del preceptivo informe mencionado en el artículo 18 de dicho texto refundido.

El proyecto inicial de Albio Cuéllar, S.L. describía una instalación muy básica, destinada únicamente a extraer el gas y convertir el digestato sólido en compost, almacenando el digestato líquido en una balsa y emitiendo el CO2 resultante del proceso de purificación del biogás a la atmósfera. En él se soslayaban los múltiples problemas derivados de una instalación de esas características: tratamiento de los digestatos, olores, tráfico, impactos hacia el medio ambiente, el paisaje o la salud de las personas, entre otras.

Dentro de la avalancha de solicitudes para la instalación de plantas de biogás en las que se ha visto inmerso el Ayuntamiento de Cuéllar, el proyecto de Albio Cuéllar, S.L. fue el primero que entró en exposición pública. La fecha de inicio de la exposición pública de la documentación coincidió con el inicio de nuestras fiestas patronales en 2025 donde todo el Equipo de Gobierno se vuelca en su organización y desarrollo y la actividad del Consistorio se reduce considerablemente.

De alguna manera, y no es excusa, se aliaron dos condicionantes. Por un lado, las fiestas, y, por otro, el desconocimiento de la temática de las plantas de biogás. Aunque nos pusimos rápidamente a estudiar el tema reconocemos que nuestras alegaciones no estuvieron a la altura de las que posteriormente hemos redactado, hasta la fecha, con otras tres empresas más. En dos de estos casos, también hemos emitido, tras diez meses de trabajo informándonos de esta temática, informes similares al que nos ocupa.

En el presente informe, el Ayuntamiento de Cuéllar, con los objetivos de garantizar la salud de las personas, la protección del medio ambiente y el cuidado del entorno, además de la plena observancia del marco jurídico y administrativo y en el reconocimiento de la libertad de empresa, quiere poner de manifiesto ante la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Energía de la Junta de Castilla y León, competente en la materia, las deficiencias e inconvenientes del proyecto presentado por la empresa Albio Cuéllar, S.L.



La respuesta de Albio Cuéllar, S.L. a las alegaciones presentadas la calificamos de insuficiente e nada satisfactoria. Apoyándonos en la normativa, nos amparamos en este informe para, por una parte, insistir en las mismas de manera más desarrollada y argumentada y, por otra, completar el documento con nuevas alegaciones, estudiadas y contrastadas, fruto del estudio realizado sobre la instalación de plantas de biogás en suelo rústico.

Como expondremos, las respuestas de Albio Cuéllar, S.L. cuando las ha realizado, han sido muy vagas, amparadas en el Plan o Programa de Vigilancia Ambiental (vigilado presuntamente por la propia promotora), en buenas intenciones o en la solicitud de la licencia de obras. Su principal y único objetivo, como no podía ser de otra forma, es la concesión la Autorización Ambiental Integrada, dejando las subsanaciones para la solicitud de licencia de obras y todo supeditado al cumplimiento del mencionado Plan. La empresa ha restado importancia o desoído las alegaciones presentadas y no ha realizado ninguna modificación de trascendencia del proyecto primitivo.

Informamos que hemos redactado y enviado a la Consejería competente los pertinentes informes sobre la promotora BIO FRONTERA, S.L. (VERDALIA) y BIODRED CUÉLLAR, S.L., instalaciones que pretenden situarse la primera en las fincas colindantes a ALBIO y la segunda a menos de dos kilómetros de ambas. Desde la Consejería, ¿ven posible esta situación? Nosotros, rotundamente, NO.

En cuanto a las distancias a poblaciones, Torregutiérrez está a 1.500 m y no se ha tenido en cuenta que, a 1.800 m de las mismas, el Ayuntamiento de Cuéllar lleva más de siete años adaptando la zona de Las Lomas-El Alamillo-La Cojalba como lugar de ocio para vecinos y visitantes que actualmente es muy visitada como zona de ocio, para realizar rutas de senderismo o como observatorio singular para contemplar la puesta de sol, diferente cada día.

El cerro testigo de Las Lomas: un mirador de 360 grados

Como reza uno de sus paneles interpretativos: *“El cerro testigo de las Lomas (885 metros de altitud), no siendo el único en este término, tiene unas dimensiones de 1.500 metros de largo de este a oeste y una anchura de entre 100 y 350 metros de norte a sur, ocupando una superficie de 25 hectáreas. Constituye un mirador natural único, transitable perimetralmente por un sendero llano de unos tres kilómetros. Es un paseo ideal para respirar aire puro, contemplar paisajes muy diversos y disfrutar cada día de una puesta de sol diferente”.*

Desde este mirador excepcional, hacia el sur, en primer término, observamos una franja de tierras de cultivo que da paso a la Tierra de Pinares Segoviana, atravesada de este a oeste por el río Cega y su afluente, el arroyo Cerquilla con el perfil montañoso de fondo. Y es que, tras pasear nuestra mirada por la Campiña Segoviana, la dirigimos hacia el Sistema Central; de este a oeste divisamos las sierras de Ayllón, Riaza, Guadarrama (la más cercana), la Paramera y Gredos, abarcando cuatro provincias (Guadalajara, Segovia, Ávila y Valladolid). Hacia el norte contemplamos una vista privilegiada de Cuéllar con su Castillo Palacio, el doble recinto amurallado, las iglesias de extramuros y las casas, que parecen desparramarse por las laderas. Hacia el este y el oeste, la vista abarca la franja meridional de los páramos de Segovia y Valladolid con sus valles y barrancos, oteros y lomas, que se unen a los campos de cultivo para culminar en la masa forestal de pinos. Al paraje se puede acceder caminando o en vehículo, lo que aumenta su accesibilidad y la frecuencia de visitantes

El paraje aludido lleva siendo objeto de reconversión y adaptación al ocio urbano desde hace más de ocho años cuando, en la primavera de 2018, la Junta de Castilla y León clausuró una importante



escombrera que servía de vertedero para todo tipo de residuos (obras y demolición, enseres, plásticos, cartones, ...). El cierre del vertedero trajo consigo el inicio de un plan de restauración de la zona que no ha parado hasta el momento. La limpieza absoluta de cualquier resto de residuos, la plantación de cien árboles sobre los restos tapados con tierra de la escombrera, la instalación de casi veinte bancos de piedra en todo el perímetro del paraje, la plantación con goteo de otras cuarenta especies vegetales que pudieran dar sombra a los usuarios de la zona en unos pocos años, la instalación de dos paneles interpretativos con cinco rutas senderistas en la subida al cerro o la consolidación de un itinerario perimetral de más de 3 km que te permite contemplar el paisaje con una visión de 360 grados caminado por el borde del páramo, son ejemplos de las actuaciones llevadas a cabo.

Además, el Ayuntamiento tiene dos proyectos en marcha. El primero, para finales de 2026, es la instalación de paneles interpretativos en los cuatro puntos cardinales de dicho paraje con temáticas tan diversas como: la evolución urbanística de Cuéllar y su patrimonio arquitectónico, las fuentes y manantiales de la Villa, los molinos y el pinar, la geología y biología del paraje o la puesta de sol. El segundo, a comienzos de 2027, es la adecuación de dos hectáreas de terreno como centro de ocio con la plantación de cien almendros y la instalación de cuatro zonas con bancos y pérgolas de ocho m de diámetro y una, situada al oeste, que sirva de mirador del ocaso. En Las Lomas, cada atardecer es distinto. Un lugar único, cada vez más frecuentado para contemplar el paisaje y relajar nuestros sentidos.

El Ayuntamiento ha editado un folleto turístico de rutas de senderismo que transitan alrededor de la pretendida planta de biogás de Albio Cuéllar, S.L. Estas rutas han sido completamente ignoradas en la Evaluación de Impacto Ambiental:



El municipio de Cuéllar ha participado hace dos meses en el Plan Nacional de Restauración de la Naturaleza, una estrategia coordinada por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) para cumplir con el Reglamento Europeo sobre la Restauración de la Naturaleza y restaurar los ecosistemas degradados en España, como es el paraje de Las Lomas, donde la Junta de Castilla y León clausuró una escombrera de 35.000 m² (cinco campos de fútbol) en abril de 2018.

Básicamente el Plan tiene como objetivo la creación de lugares de ocio con sombra. No es una recomendación, es una obligación, y la instalación de plantas como la que informamos supondría un rechazo social importante hacia una zona donde llevamos invirtiendo recursos humanos y económicos desde hace ocho años. Si hay necesidad de instalar plantas de biogás deben buscarse lugares bien alejados de la población, que preserven su salud y eviten cualquier tipo de molestias,



porque los 1.500 m, que al parecer contempla la Consejería competente, nos parecen escasos, y, además, a las plantas se les debe exigir estar dotadas de las mejores tecnologías que eviten la fuga de malos olores. Estamos ante una instalación, como vamos a exponer, que prácticamente trabaja a cielo abierto. No es un buen lugar para fabricar compost.

Al inicio del camino hacia Las Lomas, al lado de la Residencia del Alamillo, se instalaron en 2024 dos paneles interpretativos sobre el paraje, a la espera de instalar otros cuatro en la cima del cerro a finales de 2026:



Al lado de Las Lomas, hacia el oeste, a unos 500 m, se encuentra otro cerro testigo, el de La Cojalba, en cuya media ladera se pretende instalar la planta de biogás de BIORED Cuéllar, S.L. que tiene previsto emplazarse en su solicitud de AAI a menos de dos kilómetros de las plantas de Albio y de Bio Frontera. Siendo un lugar de acceso más complicado, porque no se puede acceder con un vehículo normal, no deja de ser otro mirador espectacular de la Tierra de Pinares y su entorno, donde está situada la antigua caseta de vigilancia de incendios forestales, que no merece tener instalada a sus pies una planta de biogás.

AFECCIONES AL MEDIO AMBIENTE, AL ENTORNO Y A LA SALUD DE LAS PERSONAS

El paso de un gaseoducto por el término municipal de Cuéllar, entre otras causas, ha provocado la apertura de al menos cuatro expedientes por parte de la Junta de Castilla y León para la concesión de la pertinente Autorización Ambiental Integrada dirigidos a la instalación en el entorno del núcleo urbano de Cuéllar y sus barrios incorporados de macroplantas de producción de biogás y biometano (todas superan las 150.000 t/año). Entendemos que, en general, estas solicitudes se deberían de valorar de manera global atendiendo a una normativa específica que en estos momentos parece estar solamente como un borrador.

El proyecto de Albio Cuéllar S.L. presenta diversas dudas, contradicciones o incoherencias como son los accesos de los vehículos a la planta, el tratamiento del digestato líquido, su almacenamiento y su trazabilidad, la conversión en compost del digestato sólido, variadas afecciones -al entorno, sus hábitats, su flora o su fauna-, la presencia de casi tres hectáreas de balsas y soleras para el almacenaje de residuos y subproductos, el alcance de los olores o la liberación del CO₂ a la atmósfera, entre otras.

A continuación, se describen las afecciones que la instalación de una planta de estas características supondría para nuestro municipio que han sido parte de las alegaciones presentadas a la promotora



ALBIO Cuéllar, S.L. Son aspectos que afectarían negativamente al medio ambiente, a la salud de las personas y al cuidado del entorno, en general, sin olvidar aspectos centrados en la falta de una normativa específica o las responsabilidades económicas derivadas del funcionamiento de la planta. Insistimos que este tipo de proyectos deberían estudiarse en conjunto basados en una normativa específica para este tipo de instalaciones donde se priorice la cercanía entre las plantas y la distancia a los núcleos habitados o zonas de ocio, más allá de los mil quinientos metros que presumiblemente se manejan, teniendo muy en cuenta la propia estructura de la instalación.

SOBRE LOS ACCESOS A LA PLANTA Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

En la respuesta a las alegaciones se modifica el acceso a la planta indicando que se realizará por la entrada norte de Cuéllar, desde la A-601 en dirección a la CL-602. Previa a la llegada de Torregutiérrez, los vehículos que transportan los residuos tomarán el desvío hacia el camino de Torregutiérrez que da acceso al camino de Medina del Campo. No hay más argumentaciones al respecto. Otra empresa como BIO FRONTERA, cuya parcela colinda con la de ALBIO, ha descartado esa vía de acceso por su elevado desnivel y su trazado, entre otras causas. No se plantean en la respuesta ninguna aclaración al cambio de decisión porque solamente tienen un objetivo: la obtención de la AAI y supeditar todo a la licencia de obras:

“Por todo lo anterior, se entiende que la documentación solicitada en la alegación resulta procedente y necesaria, pero su elaboración y presentación se realizará en una fase más avanzada del proyecto, garantizando así una definición técnica coherente y una correcta supervisión por los órganos competentes, sin menoscabo de la adecuada evaluación ambiental actualmente en trámite”.

Es decir, pretenden montar una instalación compleja y con muchas afecciones medioambientales, pero no resuelven los accesos a las instalaciones de manera explícita. Aunque, en este último caso, dicen que:

“No obstante, se mantiene el uso del Camino de El Salinero en dirección oeste, tramo que presenta un trazado prácticamente recto y con mejor visibilidad. El incremento de tráfico en este vial se encuentra en análisis desde el punto de vista ambiental, si bien las posibles necesidades de mejora funcional —como sobreanchos puntuales o zonas de espera para el cruce de vehículos— deberán definirse con precisión en una fase posterior, una vez concretadas las soluciones técnicas definitivas”.

Tampoco en la documentación analizada se ha observado un estudio específico debido al importante incremento de la circulación de camiones pesados en la zona. Únicamente en los planos 15.1, 15.2 y 15.5 del Estudio de Impacto Ambiental -cuadro del plano 15.1 que se reproduce-, presupone 50 trayectos al día para el acarreo de materias primas y la retirada de productos.

TIPO DE SUSTRATO	CANTIDAD	DÍAS LABORABLES	TRAYECTOS/DÍAS
LÍQUIDO	40000	217	18
SEMI-SÓLIDO	30000		7
SÓLIDO	27000		6
FRACCIÓN LÍQUIDA DE DIGERIDO	45062	157	14
ESTRUCTURANTE	23714	217	5



Este cuadro no contempla el tránsito de vehículos ligeros ni la retirada de las 34.408,80 toneladas al año de compost terminado, lo que puede suponer otros 8 camiones diarios más, como asume la empresa en su respuesta:

*“No obstante, al tratarse de un producto apto para su aplicación en campo durante todo el año, y a efectos meramente estimativos, se establece una media de circulación equivalente a **8 vehículos diarios**. En este sentido, se procede a la **modificación de la tabla correspondiente del Estudio de Tráfico**, incluida como Anexo X del Proyecto Básico”.*

Dicen no responder a las cuestiones relacionadas con la adecuación de los accesos porque “el presente proyecto constituye una fase temprana, cuyo objeto principal es la evaluación de los efectos ambientales del mismo, y no la definición exhaustiva de las soluciones constructivas, económicas y de mantenimiento propias del proyecto de ejecución y de la licencia de obras”.

Y añaden: “La caracterización estructural del firme, la justificación de eventuales mejoras geométricas y la verificación de su capacidad para soportar el tráfico previsto requieren **estudios específicos (técnicos y económicos) que, por su propia naturaleza, deben desarrollarse en el proyecto de ejecución**. Dichos estudios se aportarán junto con la solicitud de licencia de obras, permitiendo su evaluación por parte del Ayuntamiento y, en su caso, de los organismos titulares o gestores de los caminos afectados”.

*“De igual modo, el estudio económico relativo al mantenimiento y conservación anual de los caminos, así como la definición de las actuaciones de mejora del pavimento en los enlaces con carreteras para evitar su deterioro y la aportación de materiales a la calzada, se consideran actuaciones propias **de la fase de licencia de obras**. En ese momento podrá establecerse con rigor el alcance constructivo, las responsabilidades de conservación y las soluciones técnicas más adecuadas, sin que las mejoras previstas supongan impactos ambientales significativos al realizarse sobre infraestructuras ya existentes”.*

El proyecto carece de un Plan de Viabilidad que describa pormenorizadamente las intersecciones de acceso a la planta (radio de giro, visibilidad, necesidad de carriles de aceleración/deceleración o de rotondas) y las condiciones de los caminos agrícolas municipales (anchura, firme, coexistencia con peatones, ciclistas y maquinaria agrícola). La entrada y salida a la CL-602 o la SG-V-3331 (que también pretenden utilizar), las intersecciones de caminos o el desnivel del terreno no requieren el más mínimo comentario. Todo se solucionará cuando se obtenga la AAI. Nos parece una ligereza, una dejadez injustificada ante uno de los principales problemas que tienen instalaciones de estas características. Pretenden incorporar **una media de 60 a 80 vehículos diarios** y no dan ninguna solución porque ese no es un problema medioambiental.

Aunque el proyecto descarta, por iniciativa municipal, el tránsito de sus vehículos por el casco urbano de Cuéllar y sus barrios periurbanos, las rutas que se plantean hacia y desde la planta incrementan sensiblemente el tráfico habitual de vehículos agrícolas por caminos rurales que no están acondicionados para el paso continuado de vehículos de gran tonelaje, más de 20 toneladas por término medio. La utilización en estas vías requiere un plan de acondicionamiento y de mantenimiento que debe ser incluido en el proyecto y debe correr a cargo de la empresa promotora.

En la redacción del Estudio de Tráfico se deberían abordar aspectos como: los picos estacionales de intensificación de entradas/salidas, el ruido por tráfico pesado añadido al estudio acústico de las fuentes sonoras de la propia planta (especialmente en los caminos próximos a Torregutiérrez y al



término municipal de Cuéllar o el mantenimiento de las obras acometidas en el asfaltado de los caminos, entre otras.

Como conclusión fundamental, en la ubicación actual del proyecto, el estudio aportado no soluciona el problema de acceso y salida de vehículos en el trayecto predeterminado, especialmente donde hay más incidencias para la seguridad: las intersecciones de caminos y carreteras.

Convertir nuestros caminos rurales en una zona de intenso tráfico, incrementando el riesgo para las personas que circulan por los mismos, es motivo suficiente para solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que requiera a la empresa promotora de manera incondicional la RETIRADA DEL PROYECTO.

Una empresa que pretenda ser convincente en este tipo de proyectos debe presentar un pormenorizado Estudio de Tráfico adecuado a su ubicación. La Consejería de Medio Ambiente y Energía debe imponer como condición para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada que el nuevo estudio de tráfico incluya:

1. La cuantificación de los incrementos de tráfico pesado por cada tramo de carretera y camino afectado, comparándolos con sus intensidades actuales.
2. La prohibición del paso de vehículos por el casco urbano de Cuéllar y sus barrios incorporados con destino o procedencia de la planta
3. El análisis de la seguridad viaria (visibilidad, intersecciones, pasos estrechos, proximidad a núcleos de población o zonas de ocio, horarios escalonados, etc.) y la propuesta específica de las obras necesarias.
4. La redacción de un proyecto técnico específico de adecuación del camino de acceso y demás tramos afectados, que incluya:
 - a. Pavimentación y refuerzo estructural dimensionados al tráfico previsto.
 - b. Mejora de drenajes, señalización y seguridad vial.
 - c. Medidas para la reducción de polvo (riego, firmes estabilizados, limitación de velocidad).
5. La suscripción de un Convenio previo con el Ayuntamiento sobre la ampliación, conservación y financiación de las actuaciones necesarias de adecuación de los caminos rurales que incluya el mantenimiento de los mismos.

SOBRE EL TRATAMIENTO DEL DIGESTATO SÓLIDO Y LÍQUIDO

Los proyectos de este tipo de plantas, además del proceso de separación del digestato en su fracción sólida y líquida, deberían incluir un tratamiento específico del digestato líquido para reducir la presencia del nitrógeno y concentrar este elemento para ser llevado a una instalación que produzca fertilizante agrícola. En este proceso deben utilizarse las tecnologías más avanzadas e implementar al máximo las Medidas Técnicas Disponibles para optimizar al máximo la separación del nitrógeno y otros metales tan perjudiciales para el suelo en un lugar como el nuestro potencialmente vulnerable a la contaminación de los acuíferos. Ejemplo de procesos de desnitrificación son las tecnologías basadas en la separación físico-química, la decantación lamelar por membranas, la ósmosis inversa y la higienización, entre otras, aplicadas de manera secuencial y obligatoria durante todo el proceso de producción de la planta.



El proyecto que nos ocupa tiene como primer, y casi único, objetivo la producción de biogás., olvidándose de las consecuencias de liberar el CO₂ y otros gases a la atmósfera y almacenando el digestato líquido en una balsa cubierta, pero no cerrada, y el sólido en una solera en las mismas condiciones. Plantea buenos propósitos como es transformar el digestato sólido en compost, pero es un problema añadido porque parte de ese proceso debe realizarse a cielo abierto, requiere la presencia del aire, y necesariamente se transmite en una mayor contaminación odorífica como expondremos más adelante.

El proyecto pretende almacenar el digestato líquido en una balsa cubierta para evitar la transpiración, pero **expuestas claramente a las condiciones meteorológicas** de la zona, como son especialmente las altas y continuadas temperaturas. La fracción líquida del digestato se almacenará en una única balsa cubierta, pero no cerrada, con una superficie de unos 7.200 m² durante 5 meses. La totalidad del volumen de la balsa a dimensionar tiene una capacidad de almacenamiento de 19.000 m³ generándose unas 110.062 t/año.

El proyecto no desarrolla de manera suficiente las soluciones previstas para este almacenamiento prolongado. La balsa cubierta, aunque puede reducir parcialmente determinadas emisiones, continúa expuesta a fenómenos meteorológicos extremos cada vez más frecuentes, incluyendo episodios de lluvias torrenciales, granizadas, vientos intensos, elevadas temperaturas estivales y fenómenos de degradación de materiales asociados al envejecimiento de las cubiertas.

El digestato sólido se someterá a un proceso de compostaje sobre una solera de hormigón de 21.000 m² con un sistema de recogida de lixiviados durante 12 semanas, generando unas 35.000 t/año. Los residuos estarán cubiertos temporalmente con una membrana semipermeable y sometidos a procesos de apertura temporal para favorecer la maduración del compost.

El almacenamiento prolongado del digestato no constituye un proceso ambientalmente neutro. Incluso en condiciones de confinamiento parcial continúan produciéndose transformaciones biológicas y físico-químicas que generan emisiones de amoníaco, metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, compuestos orgánicos volátiles y otros gases potencialmente contaminantes. Estas emisiones pueden contribuir tanto al deterioro de la calidad del aire como al incremento de las cargas nitrogenadas depositadas sobre ecosistemas sensibles del entorno.

La aplicación del digestato sólido y líquido a las tierras agrícolas está supeditada a los ciclos de producción de los distintos cultivos de manera que la tierra de labor no puede ser destinataria de manera continua de esos fertilizantes. El proyecto no realiza un estudio detallado de cómo solventar el problema de almacenamiento del digestato cuando no puede ser vertido en el campo, en especial el digestato líquido, por lo que se hace aún más necesario la óptima desnitrificación de estos productos.

La gestión del digestato constituye uno de los aspectos ambientales más críticos de cualquier instalación de digestión anaerobia y, sin embargo, la documentación presentada continúa mostrando importantes carencias técnicas que impiden evaluar adecuadamente su viabilidad ambiental a medio y largo plazo.

La digestión anaerobia no elimina los nutrientes contenidos en los residuos de entrada. Por el contrario, transforma la materia orgánica y concentra buena parte de sus componentes en las distintas fracciones del digestato generado. Entre ellos destacan especialmente los compuestos nitrogenados, el fósforo, distintas sales nitrogenadas, la materia orgánica residual, los



microorganismos y otros elementos potencialmente problemáticos cuya gestión posterior condiciona en gran medida el balance ambiental real de la instalación.

En este sentido, resulta incorrecto centrar el análisis exclusivamente en el nitrato. El nitrógeno presente en el digestato puede encontrarse en múltiples formas químicas (amoniaco, orgánica, ureica u otras formas reducidas), pero todas ellas terminan incorporándose artificialmente a los ciclos biogeoquímicos naturales. A través de procesos de mineralización, nitrificación, desnitrificación, volatilización o lixiviación, estos compuestos pueden transformarse posteriormente en nitratos, amoníaco, óxidos de nitrógeno o nitrógeno molecular, contribuyendo potencialmente a procesos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, eutrofización, acidificación de ecosistemas, deterioro de hábitats sensibles y emisiones atmosféricas de gases contaminantes y de efecto invernadero.

Por ello, la evaluación ambiental no debe limitarse a analizar las concentraciones de nitrato presentes en el digestato, sino la totalidad de la carga nitrogenada generada por la instalación, independientemente de la forma química concreta en que se encuentre en cada fase del proceso.

Por otra parte, la documentación tampoco incorpora un análisis suficientemente detallado sobre la presencia potencial de metales pesados, sales, residuos farmacológicos, microorganismos patógenos, genes de resistencia a antibióticos u otros contaminantes que pueden persistir parcial o totalmente tras el proceso de digestión anaerobia, especialmente cuando entre las materias primas se incluyen lodos de depuradora, estiércoles, purines o gallinaza. La ausencia de programas analíticos exhaustivos impide valorar adecuadamente los riesgos asociados a la aplicación reiterada de digestatos sobre los suelos agrícolas.

Tampoco se analizan adecuadamente los riesgos asociados al transporte y distribución de estos materiales. La aplicación agrícola de decenas de miles de toneladas anuales de digestato supone un importante incremento del tráfico pesado, así como riesgos potenciales de derrames accidentales, escorrentías y emisiones difusas durante las operaciones de carga, transporte, almacenamiento temporal y aplicación en campo.

En consecuencia, la viabilidad ambiental de la gestión propuesta no puede considerarse acreditada mediante la mera referencia al cumplimiento de los límites legales de aplicación agronómica. Resulta imprescindible que el proyecto incorpore un Plan Integral de Gestión del Digestato, vinculante y sometido a evaluación pública, que incluya al menos:

- La identificación georreferenciada de todas las parcelas receptoras.
- Los contratos vinculantes con los destinatarios finales.
- Los balances completos de nutrientes, incluyendo todas las formas de nitrógeno.
- La caracterización periódica de metales pesados, sales, microorganismos patógenos, residuos farmacológicos y otros contaminantes potenciales.
- La capacidad real de almacenamiento para periodos prolongados sin aplicación agrícola.
- Los protocolos de actuación frente a incidencias meteorológicas y derrames accidentales.
- Los sistemas de trazabilidad que permitan conocer en todo momento el destino final efectivo de cada fracción del digestato generado.
- La evaluación específica de los efectos acumulativos sobre suelos, acuíferos, masas de agua superficiales y ecosistemas sensibles del entorno.

Mientras esta información no sea aportada de forma completa, verificable y jurídicamente vinculante, la gestión del digestato continúa representando una de las principales incertidumbres



ambientales del proyecto y uno de los factores con mayor potencial de afección sobre los recursos hídricos, los suelos agrícolas, la calidad del aire y los ecosistemas protegidos presentes en el territorio.

El nitrógeno es uno de los principales componentes del digestato líquido y hay **limitaciones para el uso del nitrógeno** en función del tipo de cultivos y de la calidad de los suelos, teniendo como referencia el decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, y la Orden MV/398/2022, de 29 de abril donde se establecen dichas limitaciones. El término municipal de Cuéllar está declarado como Zona Vulnerable a contaminación de aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, de acuerdo con la publicación del decreto 5/2020 en el BOCyL de 30-06-2020.

No se identifican de forma precisa y vinculante las parcelas concretas que recibirán la totalidad de los digestatos durante toda la vida útil de la instalación. No se aportan contratos firmes que garanticen dicha recepción ni estudios agronómicos detallados que acrediten la capacidad efectiva de los cultivos para absorber las cargas de nutrientes previstas sin generar excedentes.

Siendo la gestión del digestato uno de los aspectos más importantes en este tipo de instalaciones, entendemos que no se da una salida satisfactoria a este problema por encontrarnos con una gran balsa de digestato líquido, como si fuera de purín, y una más amplia solera para almacenar el digestato sólido que se transforma en compost mediante un procedimiento ambientalmente muy controvertido, por la emanación de olores estando tan cerca de núcleos poblados y de ocio.

El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que requiera a la empresa promotora de manera incondicional la RETIRADA DEL PROYECTO.

Si ALBIO CUÉLLAR S.L. optase por el cambio de procesamiento de los digestatos, la Consejería de Medio Ambiente y Energía debería imponer como condición para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión en el expediente de:

1. Un plan para establecer un control analítico externo, continuo y exhaustivo sobre los digestatos por encontrarnos en una zona muy vulnerable a la contaminación de los acuíferos.
2. Una campaña divulgativa dirigida a los posibles usuarios de los digestatos sobre los problemas de la excesiva fertilización en sus tierras al añadir esos productos.
3. La tecnología necesaria para que el Bio CO₂ resultante de la purificación del biogás no sea liberado a la atmósfera y sea almacenado en tanques especiales para su posterior traslado a empresas de fertilizantes que puedan emplearlo en la manufactura de sus productos.
4. Un estudio detallado sobre la capacidad de almacenamiento de los digestatos en la planta para garantizar su control en los periodos donde no se puede aplicar a las tierras de labor.
5. Una recomendación vinculante para que el digestato líquido no sea almacenado en balsas cubiertas, pudiéndose almacenar en tanques cerrados.
6. Las mejores tecnologías en el tratamiento de los subproductos derivados de la actividad de la planta como son los digestatos y los gases.
7. Un Plan de distribución del digestato líquido, previamente sometido a un proceso avanzado y eficaz de desnitrificación, para poder ser utilizado como abono en las tierras colindantes a la planta con el fin de evitar el impacto ambiental relacionado con el transporte del mismo y sus problemas de almacenamiento.



8. Una obligación tácita de que el acopio de digestato en los periodos de paralización de su dispersión por los campos se realice en instalaciones cerradas para evitar las inercias metabólicas y la consiguiente liberación de volátiles orgánicos, amoníaco, CO₂, metano y otros gases a la atmósfera.
9. Una obligación expresa de que el digestato sólido y líquido, sometido a un proceso avanzado y eficaz de desnitrificación, sean convenientemente compostados y estabilizados físico-químicamente antes de su dispersión por las tierras de labor, contando con una especial protección en zonas cercanas a la presencia de personas, la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Riberas del Río Cega" o cualquier hábitat de interés comunitario contemplado en la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992).

SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS GASES RESULTANTES

En primer lugar, investigaciones recientes han constatado que las pérdidas de metano a lo largo de la cadena de producción de biogás y biometano son significativamente superiores a las estimadas tradicionalmente por los organismos internacionales. **Aproximadamente un 5 % del gas producido puede escaparse durante las fases de almacenamiento del digestato, tratamiento y purificación del biogás**¹. Asimismo, trabajos más recientes indican que las emisiones reales de las cadenas de suministro de biometano pueden llegar a duplicar las estimaciones utilizadas por la Agencia Internacional de la Energía². Estas emisiones fugitivas resultan especialmente relevantes no solo desde el punto de vista climático, sino porque evidencian que la actividad no puede considerarse completamente confinada dentro de los límites físicos de la instalación, sino que genera impactos atmosféricos difusos y territorialmente extendidos.

El metano liberado, además de su elevada capacidad de calentamiento global, puede producirse en múltiples puntos del proceso: redes de conducción, válvulas, sistemas de almacenamiento, equipos de upgrading, operaciones de carga y descarga o episodios de mantenimiento. Por tanto, su emisión no constituye una anomalía, sino un riesgo estructural inherente al funcionamiento de este tipo de instalaciones.

En paralelo, la literatura científica ha puesto de manifiesto que **las poblaciones residentes en el entorno de plantas de biogás pueden verse potencialmente expuestas a una amplia variedad de contaminantes atmosféricos** derivados tanto de la gestión de residuos orgánicos como de las actividades auxiliares asociadas. Entre ellos se encuentran partículas en suspensión PM10 y PM2.5, ozono troposférico, dióxido de nitrógeno (NO₂), dióxido de azufre (SO₂), compuestos orgánicos volátiles (COV), endotoxinas, así como bacterias y hongos presentes en bioaerosoles generados durante las distintas fases de almacenamiento, manipulación y tratamiento de los materiales orgánicos^{3,4}.

Estas evidencias son especialmente relevantes porque cuestionan uno de los supuestos implícitos y recurrentes en la evaluación de este tipo de proyectos: que la existencia de digestores cerrados garantiza la ausencia de afecciones sobre la población. En realidad, **las posibles emisiones** no proceden únicamente del reactor anaerobio, sino del **conjunto completo de la instalación**, que incluye la recepción de residuos, el almacenamiento de materias primas, la manipulación de sustratos, los sistemas de tratamiento del biogás, la gestión del digestato, los biofiltros, las balsas de almacenamiento, las operaciones logísticas y el transporte continuo de materiales, así como posibles incidencias operativas o situaciones de funcionamiento anómalo.

A ello se añade la propia naturaleza de los materiales gestionados, que incluyen decenas de miles de toneladas anuales de purines, estiércoles, residuos agroalimentarios y otros subproductos



orgánicos con elevada capacidad de generación de olores, bioaerosoles y compuestos contaminantes incluso en condiciones normales de funcionamiento. **La manipulación continua de estos materiales implica, por tanto, una exposición potencial constante a emisiones difusas cuya intensidad puede variar en función de factores meteorológicos, operativos y estacionales.**

Asimismo, el almacenamiento y manejo de biogás y biometano no está exento de riesgos tecnológicos. Aunque estos eventos puedan ser estadísticamente poco frecuentes, la experiencia internacional documenta **episodios de fugas significativas, incendios, explosiones, sobrepresiones y fallos operativos en instalaciones de digestión anaerobia**. La existencia de estos antecedentes refuerza la necesidad de aplicar criterios de prudencia en la planificación territorial, especialmente cuando este tipo de infraestructuras se ubican en proximidad a zonas habitadas o a espacios ambientalmente sensibles.

Por otra parte, el tratamiento del CO₂ procedente de la purificación del biogás tampoco puede considerarse un aspecto menor. Aunque se trate de un CO₂ de origen biogénico, su liberación a la atmósfera supone la incorporación adicional de flujos de carbono al sistema atmosférico global. En ausencia de sistemas de captura, valorización o almacenamiento, este gas es emitido directamente, contribuyendo al balance global de emisiones del proyecto. **La disponibilidad de usos industriales del CO₂ refuerza la necesidad de analizar críticamente la decisión de no incorporar tecnologías de aprovechamiento, más allá de su consideración como subproducto inevitable.**

Sin embargo, **a la empresa promotora este aspecto le parece una actuación innecesaria** porque como se afirma en la página 213 del Estudio de Impacto Ambiental:

*“Por eso el papel regenerador de una planta de biogás/biometanización va mucho más allá de la producción energética. **El CO₂ producido en el proceso, tanto en la generación del gas, su enriquecimiento e inyección a red para su futura combustión, es el mismo que se generaría de forma natural por la degradación biológica del residuo si se hubiese estado descomponiendo en medio del campo.** La diferencia es que con los procesos previstos (la generación de biogás existente y el enriquecimiento para producir biometano) se realizan en reactores.*

Por ello, el flujo de emisión del aire de salida de la planta tiene consideración de gas inocuo, pues tendría la misma composición que si los residuos procesados en las instalaciones objeto de estudio se hubieran descompuesto de forma natural en el medio”.

Y lo vuelven a expresar en la AAI. Difícilmente se puede calificar esta **tajante afirmación, carente de base científica y de argumentos probables, falta de formalidad en un tema tan grave. Se puede interpretar como que liberar el CO₂ a la atmósfera beneficia al medio ambiente.** Este proyecto, ¿en manos de quién está?

En materia de compuestos orgánicos volátiles (COV), sulfuro de hidrógeno (H₂S), amoníaco y otros gases asociados a la descomposición de materia orgánica, su presencia no puede considerarse marginal ni restringida a condiciones excepcionales. Estos compuestos **se generan de forma continua** en múltiples fases del proceso y constituyen una de las principales fuentes de impacto odorífero y de degradación de la calidad del aire en el entorno de este tipo de instalaciones. Su comportamiento está fuertemente condicionado por variables meteorológicas, lo que introduce una elevada incertidumbre en cualquier estimación basada exclusivamente en modelos teóricos.



Los COVs pueden bloquear y deteriorar rápidamente las membranas utilizadas para transformar el biogás crudo en biometano, reduciendo drásticamente la eficiencia de la planta. Su emisión genera fuertes olores, problemas de salud y contribuye a la formación de ozono troposférico.

En consecuencia, la gestión de los gases resultantes no puede basarse en una aproximación simplificada ni en el cumplimiento formal de valores límite genéricos. Es necesario un enfoque integral que incorpore escenarios reales de funcionamiento, emisiones fugitivas, análisis de ciclo completo del carbono, estudios independientes de calidad del aire, evaluación de contaminantes atmosféricos múltiples y consideración expresa de la evidencia científica reciente sobre emisiones reales en instalaciones de biogás y biometano.

Si el propio proceso de extracción del biogás de los residuos ya causa un problema respecto a las emanaciones de gases y, por tanto, de olores, a ello se suman que **este proyecto pretende trabajar y almacenar los subproductos o digestatos prácticamente a cielo abierto**, estando situado a una distancia de los núcleos de población que nos resulta insuficiente.

Parece ser que, aunque la regulación específica aún no ha sido aprobada de manera definitiva, **la Junta de Castilla y León está aplicando, como criterio orientador en las tramitaciones actuales de Autorización Ambiental Integrada, una distancia mínima de 1.500 metros entre las plantas de biogás/biometano y los núcleos de población**. No podemos estar de acuerdo con esta condición, máxime cuando una planta como la de Albio Cuéllar S.L. tiene proyectadas más de 30.000 m² de balsas y soleras tapadas, algunas temporalmente, pero no cubiertas:

- Los sustratos semisólidos (lodos, gallinaza y estiércol) se almacenarán en una plataforma cubierta, de 215,4 m² y más de 300 m³ de capacidad, durante 3 días
- El digestato sólido se someterá a un proceso de compostaje sobre una solera de hormigón de 21.000 m² con un sistema de recogida de lixiviados durante 12 semanas. Los residuos estarán cubiertos temporalmente con una membrana semipermeable
- La fracción líquida del digestato se almacena en una única balsa cubierta, pero no cerrada, con una superficie de unos 7.600 m² durante 5 meses y capacidad de 19.000 m³
- La balsa de recogida de lixiviados, también cubierta, pero no cerrada, ocupará 1.200 m² con una capacidad de almacenaje de 1.800 m³
- El proceso de separación de los digestatos tampoco estará estancado

Los digestatos van a estar expuestos a las condiciones climatológicas y su almacenamiento prolongado perjudica al entorno. Incluso en condiciones de confinamiento parcial continúan produciéndose transformaciones biológicas y físico-químicas que generan emisiones de amoníaco, metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, compuestos orgánicos volátiles y otros gases potencialmente contaminantes. Estas emisiones pueden contribuir tanto al deterioro de la calidad del aire como al incremento de las cargas nitrogenadas depositadas sobre ecosistemas sensibles del entorno.

La gestión de los gases generados en las instalaciones de digestión anaerobia constituye uno de los vectores más relevantes de impacto ambiental del proyecto, tanto por sus efectos climáticos como por su incidencia directa sobre la calidad del aire, la salud pública y el entorno inmediato. Lejos de tratarse de un sistema cerrado o de emisiones controladas exclusivamente en puntos concretos, la evidencia científica disponible muestra que este tipo de instalaciones deben analizarse como sistemas industriales complejos con múltiples fuentes potenciales de emisión difusa.



Según manifiesta **Ecologistas en Acción** en su informe BIOGÁS Y BIOMENTANO, ¿Cómo evaluar los proyectos? (diciembre 2025): “Por ello, es necesario que los promotores implementen sistemas de detección y reparación de fugas (LDAR) tempranas, realizados y supervisados por terceros, así como sistemas de Monitoreo Reporte y Verificación (MRV)”⁵. Solo bajo estas condiciones podría valorarse adecuadamente el impacto atmosférico real del proyecto, evitando que una caracterización incompleta o excesivamente optimista oculte riesgos significativos para el medio ambiente y la salud.

¹ Bakaloglu, S., Cooper, J., & Hawkes, A. (2022). Methane emissions along biomethane and biogas supply chains are underestimated. *One Earth*, 5(6), 724-736.

² Hurtig, O., Buffi, M., Besseau, R., Scarlat, N., Carbone, C., & Agostini, A. (2025). Mitigating biomethane losses in European biogas plants: A techno-economic assessment. *Renewable and Sustainable Energy Reviews*, 210, 115187.

³ Tamburini, M., Perneti, R., Anelli, M., Oddone, E., Morandi, A., Osuchowski, A., ... & Monti, M. C. (2023). Analysing the impact on health and environment from biogas production process and biomass combustion: a scoping review. *International journal of environmental research and public health*, 20(7), 5305.

⁴ Wainer, A., Love, D. C., Kim, B. F., Harding, J., Lyu, Q., Williams, D., ... & Nachman, K. E. (2025). Deconstructing the Livestock Manure Digester and Biogas Controversy. *Current environmental health reports*, 12(1), 1-12.

⁵ El informe europeo de la coalición Methane Matters (octubre 2025) señala la necesidad de controles más estrictos de los proyectos de biogás y biometano: <https://changingmarkets.org/report/biogas-policies-in-the-eu-levelling-up-or-locking-in/>
<https://share.google/uPhJhIA5h5HyoeA38>

La cercanía de la planta de biogás al núcleo de población de Torregutiérrez y Cuéllar y al paraje de Las Lomas, zona de ocio muy frecuentada actualmente y en plena expansión turística, pone en peligro la salud de las personas por las emisiones de gases no controladas ni cuantificadas suficientemente por estar sometidas a condiciones climatológicas cambiantes. Por ello, el Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que requiera a la empresa promotora de manera incondicional la **RETIRADA DEL PROYECTO**.

Considerando la distancia a la zona frecuentada por personas como insuficiente, la instalación de **ALBIO CUÉLLAR S.L.** proyectada debería optar por el cambio de ubicación, en cuyo caso la Consejería de Medio Ambiente y Energía debería imponer como condición para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión en el expediente de:

1. La tecnología necesaria para que el Bio CO₂ resultante de la purificación del biogás no sea liberado a la atmósfera y sea almacenado en tanques especiales para su posterior traslado a las empresas que puedan emplearlo en la manufactura de sus productos.
2. Un completo sistema de detección y reparación de fugas (LDAR) tempranas, realizados y supervisados por terceros, así como sistemas de Monitoreo Reporte y Verificación (MRV).
3. Un Plan de entrada y salida de productos a la planta que incluya obligatoriamente la realización del proceso de manera estanca.
4. La tecnología más avanzada y segura para impedir la emisión a la atmósfera del sulfuro de hidrógeno y los Compuestos Orgánicos Volátiles.
5. El cumplimiento de la legislación en la Unión Europea que impone límites muy estrictos a estas emisiones para garantizar la calidad del aire y la aceptación social de las instalaciones.



SOBRE TRAZABILIDAD DE LOS RESIDUOS DE LA PLANTA

Según establece la legislación, Instrucción 6/2023 de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad, la disponibilidad de materia prima (residuos) en un entorno cercano a la ubicación de la planta de biogas es fundamental para el funcionamiento y viabilidad de la instalación. El proyecto no aporta datos sobre la procedencia de los residuos ni el destino de los digestatos, aunque presentan un **Estudio de Residuos en una zona de 30 km alrededor de Cuéllar donde garantizan residuos suficientes (1.667.557 t/año) para abastecer sus necesidades a pesar de invadir territorios donde se están proyectando o permitiendo instalaciones similares**, como en Carbonero el Mayor, con 440.000 t/año que ha sido tenido en cuenta en el citado estudio.

Sin estos datos debemos entender que la posibilidad de realizar traslados más largos en vehículos de alto tonelaje multiplicaría los riesgos que van claramente en contra el principio de sostenibilidad ambiental al provocar un aumento considerable del tráfico, del riesgo de accidentes y de la emisión de CO₂ y el deterioro en el firme de las vías públicas, produciendo ruidos y malos olores. El proyecto debería aportar documentación precisa de acuerdos preliminares con las explotaciones ganaderas, agrícolas o industriales origen de los residuos y destino de los productos generados en la instalación, especialmente el digestato líquido que simplemente va a ser almacenado en balsas cubiertas para poner a disposición de los agricultores.

Las materias primas han de estar supeditada al principio de autosuficiencia, proximidad y jerarquía que señala la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que en su Artículo 9 establece la obligación de los productores de elaborar y mantener un documento de control y seguimiento de residuos que refleje el historial de los residuos peligrosos. Este documento de trazabilidad digital está diseñado para asegurar que el productor conozca el destino de sus residuos y que el tratamiento se complete correctamente.

El proyecto incluye que la alimentación de los digestores se realizará con la mezcla de determinados residuos entre los que se incluyen **los lodos de depuradoras agroalimentarias susceptibles de contener elementos inorgánicos (cadmio, plomo, mercurio, níquel o zinc)** que pasan a los digestatos cuyo destino es el abono para las tierras de cultivo. Siendo una proporción pequeña (5.000 t frente a 162.000 t/año), no hay que olvidar que Cuéllar es una zona altamente sensible a la contaminación de los acuíferos, estamos añadiendo la posibilidad de que las tierras y los acuíferos también sean contaminados por estos metales que no van a desaparecer y pueden llegar a introducirse en la cadena trófica. En España, la normativa, por ejemplo, el Real Decreto de Lodos de Depuradora, impone límites máximos muy rigurosos sobre las concentraciones permitidas antes de poder aplicarlos en tierras de cultivo.

Llama la atención que en la dieta de los digestores no se incluyan determinados subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), cuya gestión exige especiales cautelas desde el punto de vista sanitario y ambiental, por lo que esperamos que esta condición se cumpla. Aunque la normativa europea permite la utilización de determinadas categorías de SANDACH en procesos de digestión anaerobia bajo condiciones controladas, ello no elimina por completo los riesgos asociados a la naturaleza de estos materiales.

Si bien los procesos de **higienización y digestión anaerobia** reducen en parte la carga microbiológica de los residuos tratados, diversos estudios científicos han puesto de manifiesto que **determinados microorganismos (esporas bacterianas, genes de resistencia antimicrobiana y residuos farmacológicos)** pueden persistir parcialmente tras el tratamiento, especialmente cuando



concurren mezclas complejas de materiales orgánicos de diferente procedencia o cuando las condiciones operativas no son óptimas durante toda la vida útil de la instalación.

Esta circunstancia adquiere una especial relevancia en proyectos que pretenden destinar posteriormente los digestatos a usos agronómicos, especialmente el líquido que prácticamente saldrá del digestor y será aplicado directamente en las tierras de labor. La aplicación continuada de digestatos procedentes de mezclas complejas de residuos orgánicos puede favorecer la incorporación al suelo de microorganismos resistentes, restos de antibióticos, compuestos farmacológicamente activos y otros contaminantes emergentes cuyo comportamiento ambiental todavía presenta importantes incertidumbres científicas. Algunos de estos compuestos pueden movilizarse hacia las aguas subterráneas o incorporarse progresivamente a los ciclos biogeoquímicos del territorio.

Estando mínimamente acreditado la trazabilidad de los residuos en el proyecto y en vista de los anteriores argumentos, el Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que requiera a la empresa promotora de manera incondicional la RETIRADA DEL PROYECTO.

Si ALBIO CUÉLLAR S.L. optase por el cambio de ubicación, el Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que ponga como condición para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión en el expediente de:

1. Un informe detallado y exhaustivo de la trazabilidad de los residuos de entrada y de los productos de salida (digestatos y gases), que incluya los contratos firmados con los poseedores de los residuos y con todos los agentes intervinientes en la cadena de gestión, transporte, comercialización, valorización o aplicación final de los productos obtenidos.

Dicho informe deberá identificar de forma precisa el origen geográfico real de cada residuo y el destino geográfico efectivo de cada flujo de digestato o subproducto derivado, especificando las explotaciones ganaderas, agrícolas, agroindustriales o instalaciones concretas de procedencia y destino, mediante referencia catastral, coordenadas geográficas o sistema equivalente de georreferenciación.

2. Un informe acreditando que la totalidad de los residuos orgánicos utilizados por la instalación proceden de explotaciones, actividades o instalaciones ubicadas dentro de los límites del término municipal donde se pretenda implantar la planta, en aplicación de los principios de proximidad, autosuficiencia y minimización de impactos asociados al transporte de residuos. Del mismo modo, la aplicación agronómica del digestato deberá realizarse dentro del mismo ámbito territorial, debiendo identificarse expresamente las parcelas receptoras y justificarse su capacidad agronómica real para absorber los nutrientes aportados sin generar riesgos para los suelos, las aguas superficiales o las aguas subterráneas. En ningún caso los trayectos de entrada y salida de la planta con residuos y subproductos deberían superar los 25 km, siguiendo las vías de circulación existentes.
3. Un Plan de control exhaustivo sobre el destino del digestato sólido (compost en este caso) y líquido con el fin de proteger la vulnerabilidad del territorio hacia los fertilizantes que contienen nitrógeno y otros productos, en un término municipal seriamente afectado por la contaminación de los acuíferos por nitrógeno, que incluya la información precisa para determinar la cantidad de digestato que cada tierra puede asimilar en función del cultivo al que va a ser destinada.
4. Un informe técnico específico, completo y vinculante sobre la totalidad de los residuos que se pretenden utilizar en el proceso de digestión anaerobia, indicando para cada tipología su cantidad anual prevista, procedencia geográfica, clasificación administrativa, trazabilidad y composición físico-química y microbiológica. Dicho informe deberá incluir, al menos, la caracterización de



- metales pesados, residuos farmacológicos y veterinarios (incluidos antibióticos), microorganismos patógenos, bacterias resistentes a antibióticos, virus, hongos, endotoxinas y cualquier otra sustancia potencialmente contaminante o susceptible de afectar a la salud humana, los suelos, las aguas superficiales y subterráneas o la cadena alimentaria.**
5. **Un informe que certifique la ausencia de lodos de depuradora urbana y el cumplimiento de la no incorporación de residuos con categoría de SANDACH a los digestores.**
 6. **La realización de controles periódicos del digestato y la obligación de demostrar la ausencia de patógenos de cualquier tipología, antes de la aplicación agrícola.**

SOBRE LA EMISIÓN DE OLORES

Los olores desagradables asociados con las plantas de biogas provienen principalmente de los propios desechos orgánicos y el proceso de digestión anaerobia, tanto de los residuos de la ‘dieta’ como de sus productos finales. **Las medidas de control que plantea el proyecto para disminuir, que no eliminar, las partículas y los olores resultantes del proceso, deben ser manifiestamente mejorables en todos los sentidos** pues los olores constituyen uno de los principales problemas de rechazo social de las plantas de biogas. En este caso se agrava por las casi **tres hectáreas en las que almacenan o trabajan con residuos prácticamente a cielo abierto.**

Los focos de olor más relevantes producidos en la planta son los que proceden de las denominadas **fuentes difusas**: la zona de recepción y almacenamiento de los residuos, la separación del digestato en fracciones sólida y líquida, la balsa de almacenamiento del digestato líquido, la zona de almacenamiento de digestato sólido y su transformación en compost y la balsa de lixiviados. Otro foco importante por la presencia del ácido sulfhídrico (olor a huevos podridos) proviene de las emisiones del procedimiento de purificación del metano (upgrading) que deben ser neutralizados por los filtros.

Los gases volátiles, incluidos compuestos orgánicos volátiles (COVs), cuando se liberan al medio ambiente pueden causar problemas de salud a las comunidades circundantes. El estudio de la calidad del aire y los vientos predominantes en el entorno es fundamental para conocer que poblaciones pueden resultar afectadas por la actividad propuesta.

El Estudio Dinámico de Olores plantea serias dudas sobre la dispersión de contaminantes hacia Torregutiérrez y Cuéllar en función de la rosa de los vientos aportada por el promotor y no se cumple el mandato de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, relativo a identificar, describir, analizar y cuantificar los efectos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto en el aire y en la salud humana, ya que en la fase de funcionamiento es más que **probable un impacto negativo notable sobre las poblaciones más cercanas.**

Dicho Estudio afirma: *“La incidencia de vientos sobre la planta tiene una dirección predominante proveniente del Nordeste (NE), con un ángulo de incidencia de entre 40 y 60 grados. Se trata de vientos con una dirección que no tiene afección sobre las localidades de Cuéllar y Torregutiérrez y, por tanto, no se prevé que exista una posible incidencia de la actividad de la planta sobre las poblaciones”.* El estudio da a entender que la dispersión de olores va hacia el nordeste y ‘pasa’ entre Torregutiérrez y Cuéllar, sin contar con el paraje de Las lomas, como si fuera algo controlable

“Debido a la imposibilidad de poder realizar un estudio olfato métrico siguiendo la UNEEN 13725 puesto que la planta está diseñada pero aún no está ejecutada, los valores de emisión



y concentración de olor de los distintos focos emisores de las instalaciones de la planta de biogás para la producción de biometano y compost se han determinado en base a los resultados históricos de más de 25 estudios realizados a lo largo de los últimos 6 años, con más de 120 valores promediados de diferentes campañas de muestreo. Así pues, para este caso en particular, se ha considerado el valor contemplado en la norma VDI3880 de un flujo de 30 m/h (0,0083m/s) para todas las fuentes pasivas”.

“Los focos con una mayor concentración de olor en la planta son el sistema de extrusión con 1.885 ouE/m³, seguido del cargador de sólidos con 1.723 ouE/m³ y del separador de la fracción sólida/líquida con 1.335 ouE/m³. En cuanto a la emisión de cada uno de los focos, el que presenta un mayor impacto se corresponde con la zona de compostaje, estimándose una emisión de 167.049 ouE/s, mientras que el segundo y tercer peor valor de emisión recaen sobre la balsa de almacenamiento de la fracción líquida con 44.661 ouE/s y sobre el almacenamiento de sustratos sólidos con 20.252 ouE/s, respectivamente”.

“Estos valores de las concentraciones y emisión de olor de los diferentes focos de la planta serán utilizados para realizar las simulaciones mediante el software de dispersión atmosférica. Se ha estimado que el valor de emisión de olor global de la planta asciende a aproximadamente 244.632 ouE/s”.

*“Cabe destacar que este valor es el valor máximo emitido por la planta considerando un hipotético caso en el que no hay aplicada ningún tipo de medida correctora, más allá de aquellas medidas que ya forman parte del propio diseño de la instalación, como son la cubrición de las pilas de compostaje mediante lonas, que los trojes de semisólidos y los cargadores de sandach se ubican en una nave cerrada o que la balsa de digestato se encuentra cubierta, por lo que **la emisión de gases a la atmósfera se verá reducida considerablemente**”.*

Aunque esta última afirmación tendrá una fuerte dependencia de los factores climatológicos, pues la fase de compostaje emite 187301 ouE/s, el 76, 56%, según sus estimaciones y además afirman que:

***“La maduración del compost dependerá del clima.** Al estar el compost a la intemperie, la sensibilidad a los factores climatológicos va a ser muy alta, principalmente la temperatura, pues al estar cubierto evita la infiltración de la lluvia los olores podrán generar problemas en el caso de realizarse el compostaje cerca de núcleos de población. El olor disminuirá con la maduración del compost. La frecuencia de los riegos, volteos y de la apertura de las cubiertas se realizará en función del desarrollo del proceso, con indicadores como la temperatura. Para ello, se monitorizarán con termómetros de pica que faciliten el diagnóstico”.*

Un total de casi tres hectáreas para almacenar los residuos y subproductos de la planta que estarán cubiertas, algunas temporalmente, pero no cerradas. La empresa considera que “el impacto por olor en inmisión que producirá la futura planta de generación de biogás para la producción de biometano y compost sobre las localidades de Cuéllar y Torregutiérrez es muy reducido, considerándose casi nulo y, por tanto, las poblaciones mencionadas no se verán afectas por la actividad de la planta”.

Nuestros vecinos, vecinas y visitantes no quieren verse afectados por olor alguno, ni con la más mínima probabilidad. Queremos seguir oliendo a pueblo y a campo.



No podemos dar validez a unas previsiones que manifiestan que la elaboración de compost produce más del 76% de los problemas de olores y que las instalaciones tienen más de tres hectáreas de terreno con balsas y soleras parcialmente cerradas, acentuado con la dependencia climatológica.

Se trabajará diariamente casi a cielo abierto con:

- Los sistemas de extrusión, cargador de sólidos y separador de digestatos.
- Los sustratos semisólidos (lodos, gallinaza y estiércol) se almacenarán en una plataforma cubierta, de 215,4 m² y más de 300 m³ de capacidad, durante 3 días, constituida por bloques tipo New Jersey con base de solera de hormigón recubierta con una capa textil impermeable y un sistema de recogida de lixiviados para evitar posibles contaminaciones al suelo. Se pretende recoger 30.000 toneladas al año
- El digestato sólido se someterá a un proceso de compostaje sobre una solera de hormigón de 21.000 m² con un sistema de recogida de lixiviados durante 12 semanas. Los residuos estarán cubiertos temporalmente con una membrana semipermeable
- La fracción líquida del digestato se almacena en una única balsa cubierta, pero no cerrada, con una superficie de unos 7.600 m² durante 5 meses. La totalidad del volumen de la balsa a dimensionar tiene una capacidad de almacenamiento de 19.000 m³ ya que se generarán unas 110.062 t/año.
- La balsa de recogida de lixiviados, también cubierta, pero no cerrada, ocupará 1.200 m² con una capacidad de almacenaje de 1.800 m³

Todos estos elementos son dependencias muy contaminantes respecto de los olores y actuarán de manera acumulativa. Son superficies muy considerables donde los digestatos van a estar expuestos a las condiciones climatológicas y su almacenamiento prolongado perjudica al entorno. Incluso en condiciones de confinamiento parcial continúan produciéndose transformaciones biológicas y físico-químicas que generan emisiones de amoníaco, metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, compuestos orgánicos volátiles y otros gases potencialmente contaminantes. Estas emisiones pueden contribuir tanto al deterioro de la calidad del aire como al incremento de las cargas nitrogenadas depositadas sobre ecosistemas sensibles del entorno.

La solicitud acompaña un estudio muy técnico basado en datos estadísticos y en simulaciones de software; fundamentada en datos históricos y con conclusiones de laboratorio. Cuando una planta se pone en funcionamiento es de suponer que el estudio se asemeje a la realidad, pero estamos viendo que no siempre ocurre. A nivel de población, los olores producidos por estas instalaciones contribuyen de manera muy notoria al fuerte rechazo social y son noticia de prensa las protestas de los vecinos que viven en su cercanía.

Por otra parte, es llamativo que **el Estudio solo considere la circulación horizontal del aire y, por tanto, la dispersión longitudinal de los contaminantes.** En nuestra comarca son muy frecuentes, durante el invierno, condiciones anticiclónicas, que no han sido consideradas, en las que se produce el **fenómeno de la inversión térmica**, agravadas por la orografía del terreno. En esas circunstancias de calma atmosférica, la mayor parte de la circulación del aire tiene un componente vertical por la creación de células de circulación convectiva, y la dispersión de contaminantes se irradia en los alrededores de la planta y se extiende hacia zonas limítrofes. El aire caliente emitido se enfría al contacto con las laderas, resbalando por ellas y acumulándose en el fondo. Disminuye entonces tanto la convección térmica como la subsidencia atmosférica, produciendo también el descenso de la velocidad de mezclado vertical entre las dos capas de aire, impidiendo el ascenso de este y concentrando el aire frío y la humedad. Este aire frío y húmedo adquiere entonces una gran estabilidad y puede permanecer inmóvil muchos días.



Tampoco se ha tenido en cuenta, en el Estudio de Olores, **la humedad generada por la red fluvial de la cuenca del Cega**, situada a 1.700 m, favorecida por el fenómeno de la inversión térmica. Estas condiciones de inversión térmica conllevan que los fenómenos de transporte y difusión de los contaminantes emitidos a la atmósfera se ralenticen, se acumulen y aumente de forma notoria su concentración.

Como el propio proyecto indica:

“Las operaciones llevadas a cabo en los diferentes procesos de las plantas de generación de biogás y biometano suelen generar focos de emisión de olores como consecuencia de la propia naturaleza del proceso. ... el impacto por olor en inmisión que producirá la futura planta de digestión anaerobia y generación de biometano sobre la localidad de Cuellar es muy reducido, considerándose casi nulo y, por tanto, la población no se verá afectada por la actividad de la planta”.

Estas conclusiones creemos que están muy lejos de la realidad, dada la idiosincrasia de las instalaciones. **Una planta de estas características debe asegurar que la afección a la población en materia de olores es nula, absolutamente nula, no casi nula.** El Estudio trabaja con datos que no son reales, se basan en simulaciones. **Solamente las balsas y soleras que están prácticamente al aire libre, en comparación con otros proyectos, nos hace desconfiar de la veracidad de los resultados del Estudio.**

Una vez realizado **un análisis pormenorizado del Estudio Dinámico de Olores**, llamamos la atención sobre aspectos trascendentes para la salud de las personas que no han sido contestados en las alegaciones o, si lo han sido, presentan serias dudas sobre la viabilidad del proyecto:

1. El Estudio Dinámico de Olores aportado reconoce que no ha sido posible aplicar la UNE-EN 13725 y que las emisiones se estimaron a partir de datos históricos de “más de 25 estudios” y “más de 120 valores” de otras instalaciones y campañas, son extrapoladas desde “históricos ajenos” sin trazabilidad ni equivalencia de procesos, materias primas o modos operativos. No se aportan fichas fuente a fuente con los valores base, rangos y dispersión estadística, lo que impide la reproducibilidad -esto es, la capacidad de repetir el estudio y obtener los mismos resultados- y, por tanto, la evaluación de incertidumbre.
2. No se analizan escenarios sumativos o acumulativos (planta + olor de fondo + futuro esparcimiento de digestatos en las mismas zonas agrícolas). Desde el punto de vista de este Ayuntamiento, estas circunstancias implican que las conclusiones del estudio sólo sean válidas para la contribución aislada de la planta, pero no para la realidad odorífera que percibirá la población, que será la suma de todas las fuentes. Asimismo, el estudio de olores no tiene en cuenta la existencia de otros proyectos en la misma zona, a penas separados 2 km: Bioered Cuéllar, S.L. (Expte.: 0582-23-AASG) y BIO FRONTERA, S.L. (Expte.: 115-24-AASG).
3. La asignación uniforme del flujo superficial a todas las fuentes “pasivas” se fija en 0,0083 m/s (30 m/h), la velocidad de emisión para todas las fuentes superficiales pasivas, con independencia de su naturaleza (balsas, pilas de compost, acopios, ...), temperatura, cobertura, grado de agitación o aireación o condiciones de operación. Esta simplificación es inadecuada para procesos con picos operativos (tales como descargas, volteos, volteadoras de compost, deslonado, etc.) que multiplican las emisiones instantáneas invalidar los resultados, lo que puede implicar resultados erróneos o desajustados.
4. El Estudio clasifica los focos en varios grupos (focos canalizados, focos difusos como las balsas



de digestato y el tráfico de vehículos). Sin embargo, no se aporta, con el suficiente grado de detalle, la tabla completa de focos cruzada con caudal de aire, temperatura, superficie emisora efectiva, régimen horario/días de funcionamiento, estado de los residuos (frescura, tiempo de permanencia, grado de higienización). Esto dificulta comprobar la **coherencia interna** entre el proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y el Estudio de Olores.

5. Se excluyen unidades o elementos por considerarse “estancas/tapadas” o de “emisión despreciable”, pero no se documentan caudales de ventilación, regímenes de apertura, ni análisis de la eficacia de los abatimientos en edificios o cubiertas (por ejemplo, la recepción y el manejo de sustratos, nave de cargadores, ventilaciones y respiraderos de balsas). La emisión difusa por aperturas y las ventilaciones necesarias deberían modelarse como fuentes volumétricas o puntuales con captación y biofiltración, y no descartarse a priori.
6. Aunque se afirma que se modela la “peor situación” sin medidas correctoras (más allá de las del propio diseño, como lonas o cubierta de balsas), se asigna a la zona de compostaje la mayor emisión (167.049 ouE/s) sin citar ni ponderar las fases operativas críticas (mezcla, volteo, deslonado, o descarga de material fresco, por ejemplo), esto es, los episodios con mayor capacidad de generación de molestias o incidencias, que, inevitablemente, aumentarán el valor de ese tipo de emisión.
7. Se sostiene que el valor de emisión de olor global de la planta asciende a un total de 244.632 ouE/s, pero sin aportar el análisis de sensibilidad (herramienta determinante para evaluar el impacto de la incertidumbre en proyectos, según la variación de los factores involucrados) ni bandas de confianza, imprescindibles cuando todos los focos proceden de extrapolaciones.
8. El Estudio considera que el digestato está “higienizado” o “estabilizado” y, al mismo tiempo, le asigna factores de emisión olorosa muy elevados “por prudencia”. Esta dualidad introduce una **contradicción metodológica**: o bien el digestato realmente emite poco olor (y los factores conservadores sobredimensionan las emisiones), o bien esas emisiones son significativas y debería revisarse la afirmación de “producto poco oloroso”. En cualquier caso, el Estudio **no desarrolla un análisis de incertidumbre** que muestre el rango plausible de emisiones según el grado real de estabilización del digestato.
9. Se deduce que los vientos predominantes del NE “no afectan” a Cuéllar ni a Torregutiérrez; sin embargo, el propio estudio muestra elevada frecuencia de vientos flojos (0,5–2,1 m/s: 34,6%) y calmas (4,2%), situaciones propicias a episodios odoríferos por baja dilución. Esa vulnerabilidad no se traduce en un análisis específico ni en escenarios conservadores, lo que indica, como mínimo una arriesgada falta de prudencia.
10. Se señala que se ha utilizado CALPUFF -un sistema de cálculo de modelos que permite simular la dispersión de contaminantes atmosféricos- “permite” efectos de edificios, pero no constan las geometrías introducidas (dimensiones de naves, pilas y el resto de elementos de la planta) ni la resolución de la malla receptor usada para mapas de isodoras, por lo que no es verificable la calidad de la simulación cerca de fuente.
11. El sistema WRF a 3 km y 11 niveles puede no resolver brisas locales, inversiones térmicas nocturnas y flujos de drenaje que condicionan la dispersión a distancias subkilométricas a kilométricas relevantes para Cuéllar, Torregutiérrez y Las Lomas. No se aportan ensayos de sensibilidad con mallas más finas ni con parámetros CALMET alternativos (p. ej. ajustes de estabilidad).
12. La representatividad de un único año meteorológico (2024) no se justifica. Los episodios odoríferos dependen en gran medida de condiciones estables y vientos flojos que varían



interanualmente. El estudio usa WRF 2024 -sistema de cálculo numérico para simulación atmosférica- con malla 3 km (50×50 km, 11 niveles), sin comparar con otros años ni validar contra observaciones locales, lo que merma la robustez del percentil C98.

13. Los modelos anteriores trabajan normalmente con **promedios horarios** y análisis de percentiles (P90, P98) de la concentración horaria de olor. El Estudio no explica con suficiente claridad que esta técnica tiende a **suavizar los picos de corta duración** (segundos/minutos), que son precisamente los que generan la percepción de “golpe de olor intenso” más conflictiva para la población. Pero, no analiza explícitamente el posible efecto de estos picos de corta duración sobre la percepción de molestia ni plantea medidas específicas para mitigarlos.
14. Se analizan solo tres puntos en inmisión (Cuéllar oeste, Parque de la Huerta del Duque y Torregutiérrez) y se olvida el cerro de Las Lomas. Falta un barrido sistemático sobre rejilla fina ($\leq 50\text{--}100\text{ m}$), la inclusión de receptores sensibles (viviendas aisladas, equipamientos, rutas recreativas) y, especialmente, el paraje de Las Lomas, lo que puede enmascarar máximos locales del C98 cerca de las isodoras 3–5 ouE/m³. Asimismo, se debe señalar que en el estudio realizado no se tiene en cuenta la clasificación del suelo urbanizable, que al oeste de Cuéllar se manifiesta en determinados sectores que no se plasman ni se tienen en cuenta en la representación gráfica ni en el cálculo.
15. Se dan distancias desde la isodora de 3 ouE/m³ del C98 (1,56 km a Cuéllar oeste; 2,09 km al Parque de la Huerta del Duque; 0,82 km a Torregutiérrez) pero sin intervalos de confianza ni verificación independiente (p. ej., con receptores densos sobre esa corona), pero sin tener en cuenta el paraje de Las Lomas.
16. El estudio adopta C98 = 3 ouE/m³ como valor de referencia, señalando que “a día de hoy no existe ninguna ley en vigor que exija el cumplimiento de dicho límite de manera explícita” y calificando 3 ouE/m³ de “restrictivo” al alegar que “debido a que el límite umbral de certificación por parte de los laboratorios según la UNE-EN 13725 suele ser de 16, 24 o 32 ouE/m³ (valores mínimos los cuales aseguran unas condiciones de calidad sensorial total para el método de ensayo olfato métrico), por lo que cualquier valor que esté por debajo de esos valores de concentración es muy complejo de cuantificar”. Se debe señalar que, en el presente caso, no se está procediendo a medir nada, sino modelando. La mezcla de argumentos de capacidad de laboratorio con criterios de inmisión es improcedente y puede banalizar excedencias reales del percentil.
17. Para interpretar los resultados, el informe de olores preceptivo toma como valor guía 3 ouE/m³, percentil 98, en un radio de 2 km, pero existen otros valores objetivo internacionales mucho más estrictos para actividades de alta molestia (gestión de residuos, subproductos animales, etc.), situando los objetivos más cercanos al 1 ouE/m³ p98 para nuevas instalaciones que están muy por debajo del umbral de 3 ouE/m³ que se ha adoptado como criterio de diseño para el casco urbano, pero no para las zonas de ocio y recreo.
18. En la interpretación de la Tabla 4 se alude a “la zona oeste de la población de **Muñoveros**” cuando el estudio es sobre Cuéllar y Torregutiérrez, lo que denota **un proceso de copipega** y siembra dudas sobre la trazabilidad de resultados y figuras.
19. Además, los documentos no analizan: episodios de puesta en marcha, paradas, fallos de biofiltro o de captación, que se reconocen como posibles en su análisis de averías; las posibles emisiones de la antorcha de seguridad; o el impacto odorífero asociado a la aplicación agrícola masiva de digestatos en el entorno, que se limita a tratar como aspecto positivo (valorización agronómica), sin evaluar molestias a la población ni a zonas de recreo



20. El programa de vigilancia propuesto es genérico y no incorpora:
- Un plan detallado de campañas de olfatometría dinámica en focos y en campo durante los primeros años de explotación, con obligación de contrastar los resultados reales con las predicciones del modelo.
 - Un sistema estructurado de gestión de quejas por olores, con registro, investigación de causa, comunicación al Ayuntamiento y a la autoridad ambiental, y obligación de adoptar medidas correctoras si se superan determinados umbrales de quejas o de concentración medida.
21. Tampoco se definen criterios de revisión del Estudio de Olores:
- No se prevé la actualización del inventario de focos ni de los factores de emisión en función de los datos obtenidos en explotación real.
 - No se contemplan posibles restricciones de capacidad o modificaciones de explotación en caso de que los resultados de seguimiento muestren una afección mayor de la prevista en el entorno urbano de Cuéllar.

La respuesta de las alegaciones de la empresa promotora expresa lo que sigue:

*“En relación con la alegación formulada respecto al **Estudio Dinámico de Olores ...** elaborado de conformidad con las exigencias por el órgano ambiental sustantivo de la Junta de Castilla y León para la fase actual del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, y responde al contenido y nivel de detalle habitualmente aceptados en estudios de olores presentados en fase de proyecto básico y evaluación ambiental. En este sentido, conviene recordar que **no existe en el ordenamiento jurídico estatal ni autonómico una normativa de obligado cumplimiento** que establezca una metodología única y reglada para la caracterización y modelización de olores en proyectos no ejecutados, siendo práctica habitual recurrir a metodologías reconocidas (CALPUFF, criterios VDI, percentiles C98) y a bases de datos técnicas de referencia cuando no es posible la medición in situ conforme a UNE-EN 13725, circunstancia expresamente indicada y justificada en el propio estudio”.*

*“El estudio parte, además, de un enfoque conservador, adoptando hipótesis de **peor caso** coherentes con el estado de diseño del proyecto ... Esta aproximación, junto con el uso de percentiles horarios elevados (C98), permite integrar de forma implícita la variabilidad temporal y los episodios de mayor potencial odorífero, ofreciendo resultados prudentes desde el punto de vista de la protección de la población”.*

*“En cuanto a las observaciones relativas al detalle metodológico, número de receptores, análisis de sensibilidad, representación de escenarios alternativos o documentación exhaustiva de fuentes y parámetros constructivos, se considera que **muchas de ellas son técnicamente pertinentes**, si bien su **grado de desarrollo excede razonablemente el nivel de definición exigible en la fase actual del procedimiento**”.*

*“Por todo ello, se considera que el **Estudio Dinámico de Olores presentado es adecuado, proporcionado y coherente con el marco procedimental y normativo vigente**, sin perjuicio de que las observaciones realizadas por el Ayuntamiento sean **tenidas en cuenta en fases más avanzadas del proyecto**. Por ello, el promotor se compromete a **presentar un estudio de olores** que satisfaga las exigencias manifestadas en la alegación **durante el trámite de la licencia de obra**”.*



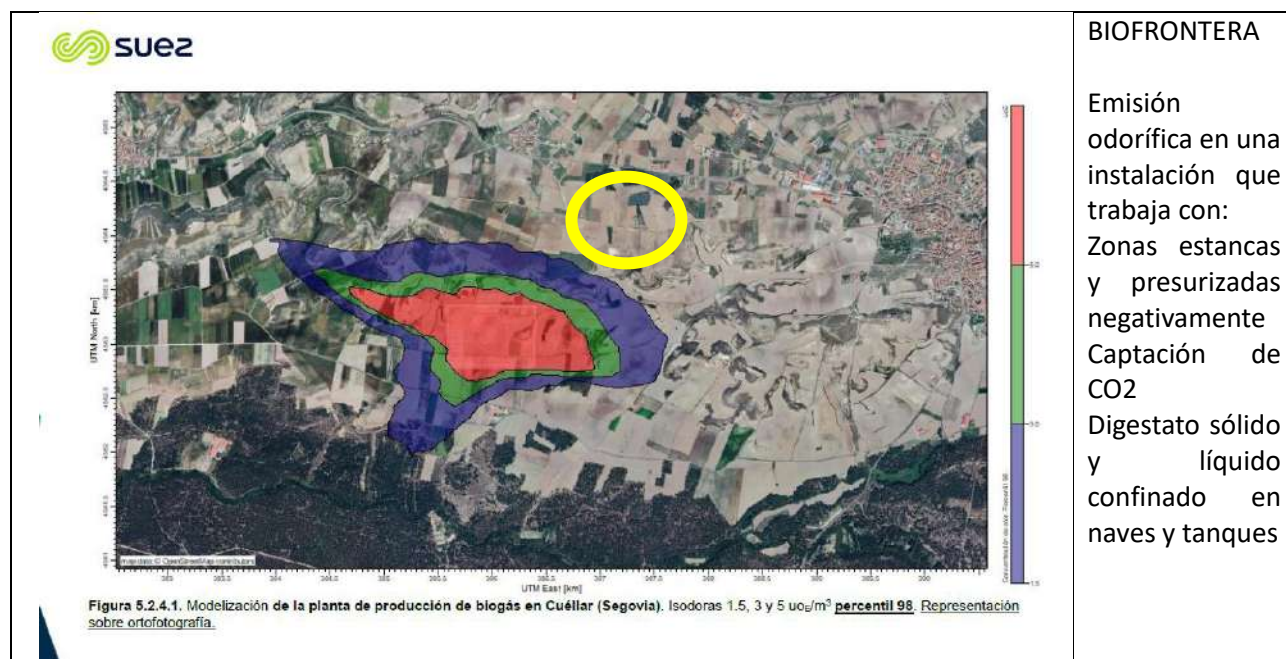
Los argumentos en los que se sustenta la **respuesta a nuestras alegaciones** serían: *“la falta de normativa”*, pero teniendo en cuenta el *“peor escenario posible”* y aunque *“muchas de nuestras alegaciones son pertinentes”* se pretende hacer un *“estudio más avanzado cuando presenten la solicitud de licencia de obras”*, pero eso sí, siempre que se les conceda la Autorización Ambiental Integrada. Entendemos que es **una respuesta sin fundamento científico ni técnico, dirigida a pasar el trámite de haber presentado el referido estudio, sembrando más dudas a los argumentos hasta ahora expuestos en este informe y con el único objetivo de obtener la AAI.**

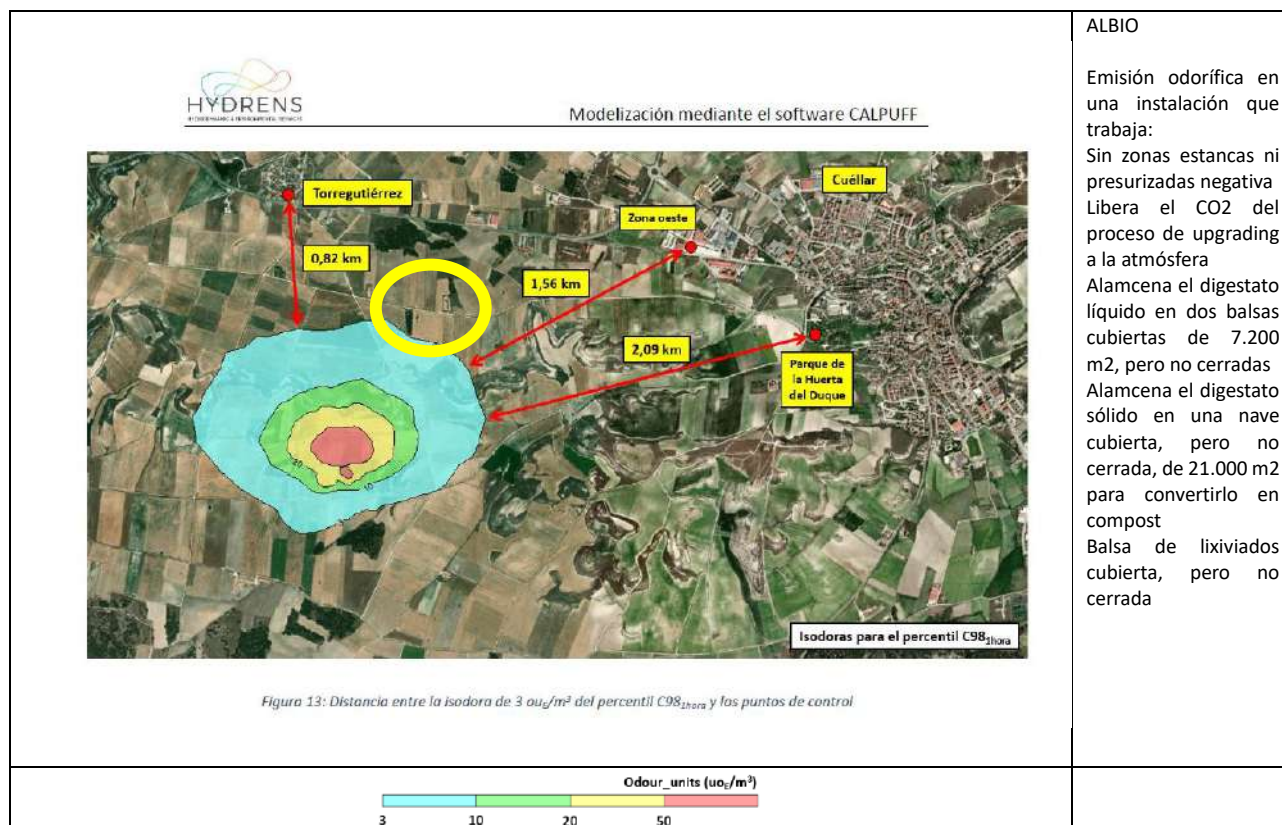
El dictamen del estudio que postula un *“impacto prácticamente nulo”* y *“difícil que se produzcan episodios de olor”* se revela como una afirmación que carece del rigor y formalismo adecuado a una instalación de especial trascendencia para nuestro entorno. No podemos permitir que la arbitrariedad y la fase experimental de las instalaciones recaigan sobre Cuéllar.

Un argumento para reflexionar sobre los estudios de olores

Con la experiencia de haber tenido que analizar varios estudios de olores, ponemos en conocimiento de la Consejería competente la disparidad, a nuestro juicio, de resultados al analizar un proyecto u otro tratándose de empresas que se pretenden instalar en parcelas colindantes.

Así, observando la siguiente tabla, en la parte de arriba aparece el gráfico de isodoras al percentil 98 de una empresa como BIO FRONTERA, S.L. (Expte.: 115-24-AASG). que pretende instalar una planta cerrada, con presurización negativa en las instalaciones, capturando el CO₂ del proceso de upgrading, con digestatos almacenados en silos o depósitos cerrados, entre otras medidas. Abajo, el gráfico de isodoras al mismo percentil, de la empresa ALBIO que realiza las operaciones de carga y descarga a cielo abierto, con casi una hectárea de balsas de digestato y lixiviados, con más de dos hectáreas dedicadas al compostaje, que deja escapar el CO₂ a la atmósfera, entre otras.





Evidentemente, la escala no es la misma, aunque muy parecida como se observa en la zona remarcada con un óvalo amarillo, y, sin embargo, parece que la que más contamina es la que más medios pone para evitar que la emisión de olores se escape de la instalación. La isodora 3 uoE/m^3 de BIOFRONTERA es más extensa que la isodora 3 uoE/m^3 de ALBIO, pero está tiene unos valores más grandes cuanto más te acercas a la planta. Y dentro de la planta de ALBIO, con más de 50 uoE/m^3 , ¿se puede trabajar sin protección especial?

Pero, además, para la empresa que ha realizado el estudio de ALBIO la distancia debe ser un parámetro subjetivo, pues afirma que:

“En concreto, en lo referente a la afección de la planta sobre las poblaciones Cuéllar y Torregutiérrez puede observarse en la de abajo cómo en el caso del percentil C98_{hora} la isodora de 3 uoE/m^3 (mostrada en color azul) se sitúa aproximadamente a 1,56 km de distancia de la zona oeste de la población de Cuéllar, a 2,09 km de distancia de la zona del parque de la Huerta del Duque y a 0,82 km de distancia respecto de la población de Torregutiérrez”.

Y reiteran que los olores van a ser despreciables porque:

“De la misma manera si, por ejemplo, se tiene que C98_{hora} = 5 uoE/m^3 para el análisis de un año meteorológico, significa que, de los 8.760 valores horarios calculados durante todo el año, el valor de 5 uoE/m^3 debe encontrarse en la posición 8.584 dejando por debajo el 98% restante (tras ordenar todos los valores de menor a mayor). Dicho de otro modo, solo se han superado 5 uoE/m^3 durante 176 horas al año”.

“En concreto, en lo referente a la afección de la planta sobre las poblaciones Cuéllar y Torregutiérrez puede observarse en la Figura 13 cómo en el caso del percentil C98_{hora} la



isodora de 3 uoE/m³ (mostrada en color azul) se sitúa aproximadamente a 1,56 km de distancia de la zona oeste de la población de Cuéllar, a 2,09km de distancia de la zona del parque de la Huerta del Duque y a 0,82 km de distancia respecto de la población de Torregutiérrez”.

Ahora bien, la empresa, consciente del impacto odorífico del proceso, añade en su Plan de Vigilancia Ambiental que: *“Para evitar afecciones negativas al entorno por emisión de malos olores, se limitará tanto el volumen, como el tiempo de almacenamiento de los residuos orgánicos, al mínimo imprescindible. Así mismo se evitará su volteo y/o manipulación en días con vientos fuertes que puedan propagar los malos olores a zonas más sensibles. Se considera necesario incluir instrumentos de control en el correspondiente Plan de Vigilancia al respecto, **dada la concentración de plantas de biogás en un espacio reducido**”.* ¿Quién supervisará dicho Plan?

Amparados, eso sí, en un anteproyecto de ley y en la ausencia de normativa, la empresa afirma: *“Por tanto, **en el presente informe los resultados y conclusiones se obtendrán en base al anteproyecto de Ley Contra la Contaminación Odorífera emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental que fija el C981hora en 3 ouE/m³**. Es importante destacar que, **a día de hoy no existe ninguna ley en vigor que exija el cumplimiento del límite anteriormente mencionado de manera explícita**”.*

Pero, insistimos, nosotros exigimos que no haya olores. No cuentan con el paraje de Las Lomas. Un núcleo de población de más de 9.000 habitantes puede vivir con la incertidumbre de que en función de las condiciones meteorológicas y de la actividad de la(s) planta(s) de biogás percibamos o no cierto olor cuya intensidad también desconocemos. ¿Podemos imaginar la situación de levantarnos a diario y no saber cuánto va a oler hoy cuando abra la ventana o cuando salga a la calle o cuando vaya a pasear a Las Lomas? Los vecinos y visitantes de Cuéllar y su entorno no merecen este trato ni por parte de la empresa ni de la Consejería competente que puede impedirlo.

Otra cuestión muy llamativa que argumenta el informe a la vista de la rosa de los vientos en la zona afectada es que la dirección predominante de los vientos transita entre los dos núcleos de población más cercanos, además de la zona de ocio de Las Lomas. Es decir, **entendemos que los olores van a pasar entre los dos pueblos**. ¿Es posible tanta falta de seriedad en el Estudio? ¿Somos capaces de dominar al viento? **Lo que el Ayuntamiento solicita es que nunca se perciba olor alguno y en ninguna circunstancia.**

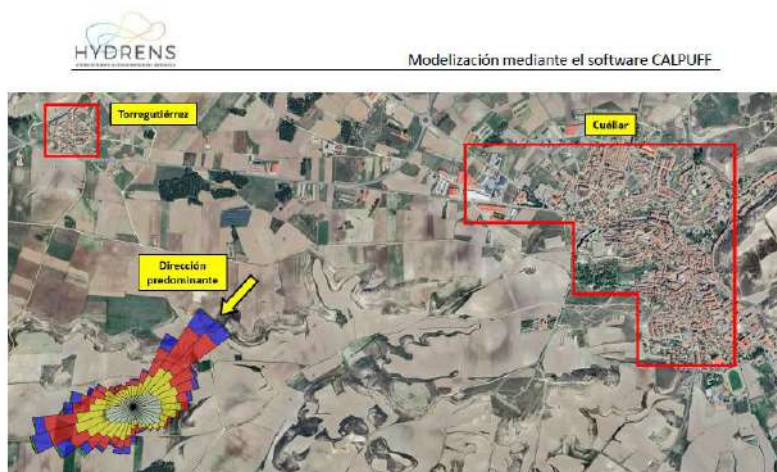


Figura 5: Rosa de los vientos superpuesta sobre imagen satélite



Así se afirma:

“Se puede observar como la incidencia de vientos sobre la planta tiene una dirección predominante proveniente del Nordeste (NE), con un ángulo de incidencia de entre 40 y 60 grados. Se trata de vientos con una dirección que no tiene afección sobre las localidades de Cuéllar y Torregutiérrez y, por tanto, no se prevé que exista una posible incidencia de la actividad de la planta sobre las poblaciones”.

“Por lo tanto, debido tanto a la propia casuística de la distribución de los vientos como a la clase de estabilidad atmosférica que se tendrá sobre la localización de la planta proyectada, no se prevé que la planta genere episodios de olor sobre las poblaciones de Cuéllar y Torregutiérrez”.

Tenemos derecho a vivir en unas condiciones dignas, exentas de malos olores, que no pongan en peligro nuestra salud ni degraden nuestra calidad de vida ni nuestras propiedades. No podemos levantarnos cada día pensando en cuánto va a oler a purín u otros gases. El día que la tecnología sea capaz de garantizar que la instalación de una planta de biogás no perjudica a la salud y al medio ambiente nada tendremos que objetar, pero en estos momentos hay muchas y profundas dudas sobre las afecciones de todo tipo causadas por estas industrias y no estamos para hacer experimentos como parece que se pretende.

La Consejería competente en la materia no puede permitir la instalación de una planta de biogás en estas condiciones y debe poner freno a la aglomeración de estas instalaciones en parcelas colindantes.

La empresa promotora pretende valorar a posteriori la emisión de olores y establecer la planta como si de un experimento se tratara hacia la zona de Cuéllar. No son consecuentes con las actuaciones previstas. En Cuéllar y sus barrios no queremos percibir olor alguno relacionado con estas instalaciones.

Por estas razones y por la cercanía a las poblaciones de Cuéllar y Torregutiérrez y al paraje de Las Lomas, zona de ocio muy frecuentada actualmente y en plena expansión turística, el Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que requiera a la empresa promotora de manera incondicional la RETIRADA DEL PROYECTO.

Cualquier empresa de biogás que pretenda poner en funcionamiento el proceso debe elegir un lugar lo suficientemente apartado de cualquier presencia de personas, más de 2 kilómetros, y tener una considerable separación de otra de similares características, al menos 5 kilómetros, y cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- I. Establecimiento en la AAI una obligación de seguimiento de quejas por olores, con protocolo de actuación y revisión de medidas en caso de superarse umbrales de incidencias.**
- II. Inclusión de todas las fuentes reales y potenciales, canalizadas y difusas (naves, tanques, digestatos, antorcha, compostaje, centros de transferencia).**
- III. Inclusión de otras fuentes cercanas de olores (granjas u otra instalación similar) que pudieran potenciar la emisión de olores de la propia instalación.**
- IV. Modelización de varios años meteorológicos representativos y escenarios desfavorables.**



- V. **Adopción de criterios de inmisión más protectores (≤ 3 ouE/m³ p98) para actividades de alta molestia y, en su caso, valores aún más estrictos para nuevas instalaciones.**
- VI. **Condicionado de la autorización a la transferencia de productos se realice en naves estancas, sometidas a presión negativa, y que la desodorización de naves y focos relevantes esté operativa desde el inicio de la explotación y no solo en caso de problemas.**
- VII. **Adopción en los proyectos, por parte de los promotores, de las mejores técnicas disponibles para minimizar, reducir o eliminar la emisión de olores como biofiltros, filtros de carbón activo, lavadores de gases (scrubbers) o métodos de nebulización natural.**
- VIII. **Encapsulamiento y depresión de edificios de recepción de residuos y carga de digestatos con tratamiento en biofiltro dimensionado a caudal real y monitorización de presión/caudal.**
- IX. **Cubiertas efectivas en balsas con captación de gases (no solo cubierta pasiva), modeladas como focos canalizados.**
- X. **Plan de Gestión del Olor: protocolos FIDOL, registro de incidencias/quejas, mantenimiento de sistemas de abatimiento y verificación anual mediante campañas (p. ej., metodologías VDI referenciadas por el propio estudio).**
- XI. **Verificación postpuesta en marcha: campaña de control a 6–12 meses con plume scouting/olfatometría de campo en receptores y recalibración del modelo con datos reales.**
- XII. **Modelización CALPUFF recalculada con:**
 - a. **Al menos 3 años meteorológicos recientes y validación básica frente a observaciones locales y/o regionales.**
 - b. **Resolución meteorológica y de receptores fina (de detalle) en el entorno inmediato (a menos de 2 km de la planta).**
 - c. **Inclusión explícita de downwash de edificios y geometrías de edificios, pilas y otros elementos de la planta.**
 - d. **Rejilla densa de receptores + catálogo de receptores sensibles.**
- XIII. **Inventario foco a foco de la revisión de las emisiones de olores (áreas, caudales, regímenes operativos, puertas/ventilación) incluyendo los picos de los escenarios operativos (recepción, volteo, averías, limpiezas, etc.).**
- XIV. **Evaluación comparada de percentiles C98, C95 y C90 frente a 3, 5 y 7 ouE/m³, e informe de horas de olor y mapas de superaciones anuales.**

SOBRE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

El proyecto aporta un estudio acústico asociado a la planta de biogás donde aseguran que analizan los niveles de ruido en el entorno de la planta y en cuatro receptores situados en los límites de la instalación empleando los métodos de evaluación de ruidos que establece la ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Las plantas de biogás generan ruido principalmente por el **funcionamiento de equipos mecánicos** (motores, bombas, compresores y ventiladores) y por **el intenso tráfico de camiones** de carga que transportan los residuos y los productos generados en la planta. El proceso de digestión anaeróbica y el tratamiento del gas requieren maquinaria que opera de forma continua.



Las instalaciones deben modernizarse utilizando equipos con tecnología silenciosa, amortiguadores de sonido y encierros acústicos. El Ayuntamiento de Cuéllar entiende que, en la nueva ubicación, deben **presentarse estudios para analizar el ruido** producido no solo en las zonas limítrofes a la planta que solicita su instalación en Suelo Rústico Común sino en los **entornos urbanos y de ocio más próximos** a las instalaciones.

En Cuéllar encontramos distintas protecciones ambientales del suelo cercanas a la posible ubicación de las plantas de biogás como son Suelo Rústico Protegido con Protección Natural (Laderas), Suelo Rústico Protegido Protección Natural (Masa Forestal); Hábitats de Interés Comunitario o Zona de Especial Conservación como la del río Cega. Es necesario un estudio que analice el ruido producido en estos ámbitos protegidos tan cercanos donde habitan libres, conejos, zorros, perdices, tejones, jinetas, garduñas, lagartijas, culebras o ardillas y aves como picapinos, palomas torcaces, garrapinos, oropéndolas, milanos, ratoneros o el águila imperial, entre otras.

Dentro de las emisiones acústicas se deben considerar prioritariamente el ruido indirecto que producirá en el entorno de la planta, y dentro de ella, **el transporte de productos necesarios para su funcionamiento y de los productos obtenidos**. En el estudio acústico no se ha tenido en cuenta el tráfico generado por la instalación durante su funcionamiento que puede ser cercano a 60 vehículos pesados al día. Este volumen de tráfico tan elevado, en las proximidades de entornos protegidos de laderas y masas forestales, altera sensiblemente el hábitat de esas especies obligándolas a emigrar a otros lugares.

En el cálculo justificativo de los valores límites de inmisión sonora establecidos no se ha considerado el efecto acumulativo del tráfico rodado y tampoco las mediciones que pudieran aportar los receptores ubicados en el perímetro del núcleo urbano de Cuéllar y en sus distintas calificaciones urbanísticas, residencial, industrial, zona verde o equipamiento (Institutos de Educación Secundaria), ni tampoco respecto a la Residencia de Mayores de “El Alamillo”, el Castillo o la zona de ocio de Las Lomas-El Alamillo, que lleva siete años siendo acondicionada para el recreo de la población después de haber sido sellada la antigua escombrera por la Junta de Castilla y León en 2018.

Obviar y separar la afección acústica del impacto del ruido sobre el entorno junto a la cercanía al paraje de Las Lomas, zona de ocio muy frecuentada actualmente y en plena expansión turística, es motivo más que suficiente para que el Ayuntamiento de Cuéllar solicite a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que requiera a la empresa promotora de manera incondicional la RETIRADA DEL PROYECTO de la planta proyectada.

Si ALBIO CUÉLLAR S.L. optase por el cambio de ubicación, el Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que ponga como condición para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión en el expediente de:

1. Un estudio que analice el ruido producido por la planta y su funcionamiento en los entornos protegidos de la zona adoptándose las medidas necesarias para que no se incremente la presión acústica sobre la fauna en suelos protegidos próximos: la masa forestal, el río y las laderas. Este documento deberá incluir las afecciones acústicas del transporte de materiales hacia la planta y hacia el exterior de esta.
2. La inclusión en la documentación de la valoración de otros receptores acústicos y su respectivo análisis de inmisión sonora que se configuren en lugares más alejados de la planta, es decir, que se encuentren situados en diferentes zonas más próximas al núcleo de Cuéllar, como son si



procede: el suelo residencial e Industrial cercano, la zona verde de la Huerta del Duque, el espacio recreativo de Las Lomas, las zonas de equipamiento escolar y la Residencia de "El Alamillo".

SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTIAS FINANCIERAS A ALBIO CUÉLLAR, S.L.

El cierre, clausura y desmantelamiento de las instalaciones es una acción, inherente de la actividad, que se producirá al final de su vida útil. Necesariamente esta actuación supone un conjunto de afecciones sobre el medio que deberán ser analizadas previamente y tenidas en cuenta durante el desarrollo de dichos trabajos. En nuestro caso, en el Estudio de Impacto Ambiental se dice:

"El Proyecto de desmantelamiento incluirá el correspondiente Plan de Vigilancia Ambiental, que será similar al llevado a cabo en fase de construcción. No obstante, en particular, se comprobará la retirada de las estructuras de la planta, con la menor afección posible, evitando el abandono de elementos ajenos al medio".

"Los informes y registros a generar serán de la misma periodicidad y naturaleza que los descritos para la fase de construcción. Se presentará a órgano ambiental un informe posterior al desmantelamiento en un plazo de dos meses contados desde la finalización de los trabajos de desmantelamiento de la planta".

Más adelante adjudica un **presupuesto de 20.000€ para el desmantelamiento de la planta**. No creemos que sea suficiente para dejar libre de restos de edificación la zona afectada. **Una prueba más de la falta de previsión a este respecto.**

El apartado **17.2.3 Cierre definitivo** de la Autorización Ambiental Integrada realiza un análisis de la actuación basado en la baja o nula afección medioambiental, en la comunicación y envío de documentación a la Consejería competente, añade que: *"Durante las propias operaciones de desmantelamiento, se tendrá en cuenta el diseño de las instalaciones con el fin de minimizar el impacto cuando estas finalicen su servicio y se prevea su demolición. adaptándose una serie de medidas preventivas para evitar cualquier afección al entorno".*

Aunque en el proyecto **el promotor pueda comprometerse a cumplir** lo que se establezca en el condicionado ambiental derivado de la Autorización Ambiental Integrada y asegura disponer de medios económicos para hacer frente a la fianza, seguro o garantía financiera exigible de acuerdo con la normativa de residuos, creemos que esto es solamente **una declaración de intenciones**.

Dado el elevado impacto potencial del proyecto y su complejidad técnica (almacenamiento de residuos, digestores anaerobios, almacenamiento y depuración del digestato, ...), se solicita que **se imponga como condición previa a la autorización ambiental la constitución de un aval económico por parte de la empresa promotora para garantizar su desmantelamiento al final de su vida útil**.

En cuanto a los **riesgos medioambientales y la salud de las personas** relacionados con accidentes graves o imprevistos y las situaciones de emergencia o de protección a la población, **la empresa promotora encuentra en la legislación correspondiente el marco preciso para entender que no les afecta**. Porque, por un lado, dice:

"En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aportará un documento de declaración responsable de la



existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no estar las sustancias químicas consideradas en las instalaciones dentro de los valores establecidos en el anexo I del Real Decreto”.

A continuación, se justifica la no aplicación del RD 840/2015, analizando la cantidad máxima de biogás enriquecido/biometano, en toneladas, presente en las instalaciones. Y afirma que: **“Por tanto, por los cálculos anteriores, queda justificado que *no se aplica el nivel inferior para ninguno de los gases, no siendo de aplicación este real decreto*”.**

Y por otro:

“El Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, tiene como objetivo aprobar la Norma Básica de Protección Civil, una normativa fundamental para la gestión de situaciones de emergencia y la protección de la población y el patrimonio en casos de desastres naturales, accidentes graves u otras situaciones de riesgo. Y tras el argumentario oportuno, afirma: Al no quedar incluido el proyecto en el Real Decreto 840/2015 el procedimiento para informar a Protección Civil se centra en la notificación de eventos menos críticos o incidentes de menor envergadura”.

Al no quedar incluido el proyecto en el Real Decreto 840/2015, como se ha expuesto anteriormente, el procedimiento para informar a Protección Civil se centra en la notificación de eventos menos críticos o incidentes de menor envergadura.

*“El anexo del Real Decreto 524/2023 contiene el catálogo de riesgos que deben ser objeto de planificación: inundaciones; terremotos; maremotos; riesgos volcánicos; fenómenos meteorológicos adversos; incendios forestales; accidentes en instalaciones o procesos en los que se utilicen o almacenen sustancias químicas, biológicas, nucleares o radiactivas; accidentes de aviación civil, accidentes en el transporte de mercancías peligrosas y riesgo bélico. En el presente caso y, **en cumplimiento del Real Decreto 840/2015, no será de aplicación al no estar el carbón activo contemplado en el mencionado anexo I del Real Decreto**”.*

Empresas como Albio Cuéllar, S.L. se crean con el objetivo de poner en marcha una determinada explotación y se desconoce el capital con el que cuenta para hacer frente a su declaración de intenciones. **Es necesario suscribir contratos o convenios que garanticen económicamente las condiciones del desmantelamiento y cubran los riesgos hacia el medio ambiente y las personas.** Se requieren planes de restauración ecológica adecuados y financiados que garanticen el principio de *“quien contamina paga”* (Art. 45 de la Constitución Española y Ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental).

El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que requiera a cualquier empresa promotora de instalación de una planta de biogás y de manera incondicional que ponga como condición para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión en el expediente de:

- 1. La determinación expresa de si la instalación está sometida al Real Decreto 840/2015 de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a**



los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y, en caso afirmativo, que se exija el íntegro cumplimiento de sus obligaciones

2. Una condición previa a la autorización para solicitar al promotor la constitución de un aval económico para cubrir el total desmantelamiento de las instalaciones y la restauración ambiental tras la vida útil de la planta.
3. Que el anterior aval cubra los daños medioambientales que pudieran producirse por vertidos, fugas, emisiones, accidentes o catástrofes, y la responsabilidad frente a terceros por afecciones a la salud, al medio ambiente o a las infraestructuras públicas.

SOBRE LA AFECCIÓN AL PAISAJE

El proyecto básico y los planos de cada instalación recogen edificaciones y estructuras de gran envergadura tanto en superficie como en altura que se pretenden ubicar entre un llano agrícola de secano y una media ladera con amplia cuenca visual, lo que incrementa la visibilidad de las estructuras desde cierta distancia.

Cuando el tema es tratado, **se reconoce que la instalación supone una distorsión en la calidad paisajística del entorno** o que será un elemento que destacará en el paisaje, dada la amplitud de vistas de la zona. Se considera que, en **fase de explotación, el impacto sobre el paisaje es negativo y significativo**, aunque no desde todos los puntos de observación evidentemente por estar situada las instalaciones al final de una ladera.

El Ayuntamiento aportó una relación de deficiencias a la empresa Albio Cuéllar S.L. en el periodo de alegaciones :

1. Altura y volumetría en el modelado de la cuenca visual. El cálculo de visibilidad emplea un Modelo Digital del Terreno si bien no representa la realidad de la planta de biogás y compost: digestores, gasómetros, antorcha/flare, silos, naves, pilas de compost y torres/iluminación, que suelen superar claramente las alturas máximas permitidas en el planeamiento urbanístico de aplicación.
2. Se han omitido algunos elementos con incidencia visual relevante, tales como la antorcha/flare y pluma luminosa nocturna, no analizadas (ni su frecuencia ni altura de llama), las pilas y acopios de compost/forraje (volúmenes cambiantes y colores de alto contraste), maquinaria en operación y aparcamientos, mástiles y luminarias (no hay análisis de iluminación nocturna, deslumbramiento ni temperatura de color) así como los viales de acceso y tráfico pesado (impacto visual dinámico y polvo en suspensión).
3. El estudio limita el análisis a 5 km., en un páramo abierto y llano, con laderas y vegas del Cega actuando como balcones visuales, existiendo puntos de observación a mayor distancia que pueden tener línea de visión clara, por lo que, debería ampliarse el ámbito a 8–10 km o justificar técnicamente por qué 5 km garantizan capturar todas las vistas significativas.
4. Respecto a los receptores sensibles, no existe un inventario exhaustivo con fichas de receptores (coordenadas, distancia, cota, sensibilidad, número de observadores, carácter turístico/cultural, etc.). No hay fotomontajes ni simulaciones desde puntos representativos de Cuéllar y Torregutiérrez ni desde tramos significativos de las carreteras CL-602 y A-601 ni se consideran viviendas dispersas, caminos rurales ni miradores locales.



5. Si bien el impacto se ha definido como compatible, no se cuantifica la calidad paisajística de las unidades “Páramo al sur del Duero...” y “Llanos arenosos...”, ni su vulnerabilidad al cambio, sin que exista un análisis estacional (hoja caída vs. hoja plena), condiciones atmosféricas (claridad típica del páramo) ni análisis de incertidumbre.
6. Las medidas de integración se consideran insuficientes o ineficaces a corto plazo, proponiéndose un vallado de 2 m. y pantalla de cipreses o especies autóctonas sin proyecto de plantación (densidades, mezcla de especies, taludes, plazos de eficacia, riego). El ciprés es especie alóctona y genera pantallas lineales de aspecto artificial; además, tarda años en alcanzar eficacia visual y no resuelve el impacto desde cota superior del receptor. Falta además un estudio cromático (colores mate integrados con el páramo/vegas), tratamiento de cubiertas, materiales no reflectantes, bermas y encaje topográfico.
7. La fase de construcción se califica como “Compatible” sin plan de acopios, grúas, casetas, rutas de obra, gestión de taludes ni plazos. Falta apantallamiento temporal (pantallas opacas, barreras de polvo) y programación para evitar periodos de máxima afluencia recreativa.
8. No se evalúa el efecto acumulativo con otras infraestructuras agroganaderas/energéticas y la densa red de caminos reconocida por el propio estudio. La combinación de nuevos volúmenes y luz nocturna puede alterar la percepción de un paisaje abierto de páramo y vegas.

El Ayuntamiento de Cuéllar propuso a la empresa Albio Cuéllar, S.L. una serie de subsanaciones al estudio de integración paisajística de la planta para ser incorporadas como condiciones mínimas a incorporar en la Autorización Ambiental Integrada, en el caso de que proceda:

1. Rehacer la cuenca visual mediante un estudio volumétrico con perspectivas reales (1–2–3 km. en ocho rumbos y desde receptores reales y representativos) y específico de la planta que permita comprender su percepción real desde el entorno. Este estudio deberá incluir todas las estructuras con sus cotas máximas reales: digestores/gasómetros, naves, silos, antorcha/flare (altura y llama), chimeneas, CT, vallado, luminarias, acopios previstos y viales interiores. También deberá considerar un escenario de explotación y de emergencia (antorcha en operación) y fase de obra (grúas, casetas y acopios máximos), así como incluir la cromática y reflectancia de materiales (acabados mate/no reflectantes).
2. Incorporar al modelado otros elementos visuales de relevancia tales como la pluma luminosa nocturna, pilas y acopios de compost/forraje, maquinaria, mástiles y luminarias, así como los viales de acceso y tráfico pesado.
3. Ampliar el ámbito espacial objeto del estudio a 8 o 10 km. en lugar de 5 km. o justificar técnicamente por qué 5 km garantizan capturar todas las vistas significativas.
4. Complementar el análisis con un modelo de envolvente máxima de la planta, así como elaborar un catálogo de receptores sensibles con fotografías georreferenciadas y fotomontajes con el diseño definitivo (cotas reales, colores y texturas, incorporando sombra arrojada, contraste cromático y curvatura del terreno).
5. En el anexo paisajístico debería aplicarse una metodología estándar que cruce magnitud del



cambio (altura, volumen, contraste cromático, permanencia, frecuencia) con la sensibilidad de cada receptor/unidad, y determine la significancia conforme a criterios reproducibles, incluyendo una matriz magnitud x sensibilidad.

6. Debería rebajarse la cota de plataforma y crear bermas/taludes perimetrales de 2 a 3 metros que reduzcan la altura aparente de los digestores y oculten pies de naves y acopios, con modelado de tierras, con especies autóctonas, plan de plantación con densidades, riego y plazo de eficacia igual o menor de 5 años. Debería plantearse además una paleta cromática en torno a tonos ocres/verdosos o mates y las cubiertas y paneles deberán ser no reflectantes. Deberían contemplarse apantallamientos temporales en obra, así como el soterramiento de líneas internas y minimización de apoyos visibles. Debería incluirse un plan de iluminación, con faroles tipo full cut-off, 0 % flujo hemisférico superior, ≤ 3000 K, alturas y potencias, curvas IES, cálculo de resplandor en receptores y régimen de encendido (timers/sensores), incluyendo un análisis nocturno con fotomontajes.
7. Incorporar un Plan de obra con medidas visuales específicas, cronograma y restauración topográfica detallada y un capítulo de impacto acumulativo con cartografía y fotomontajes combinado.

La respuesta de la empresa, en relación al Programa de Restauración e Integración Ambiental y Paisajística, **vuelven a redundar en que han redactado lo pertinente, acorde con la fase del proyecto**, que el contenido es correcto y que **si hay que modificar algún aspecto se realizará una vez obtenida la Autorización Ambiental Integrada y cuando se solicite la licencia de obras**.

La postura que no nos sorprende porque es el argumento esgrimido en todas las respuestas. Su objetivo principal es la concesión de la AAI y, después, la licencia de obras lo solucionará todo:

*“En relación al Programa de Restauración e Integración Ambiental y Paisajística, se indica que dicho programa, incorporado como **Anexo 7 del Estudio de Impacto Ambiental**, ha sido elaborado conforme a los requerimientos del órgano ambiental sustantivo de la Junta de Castilla y León, siguiendo los criterios establecidos en la Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental de plantas productoras de biogás”.*

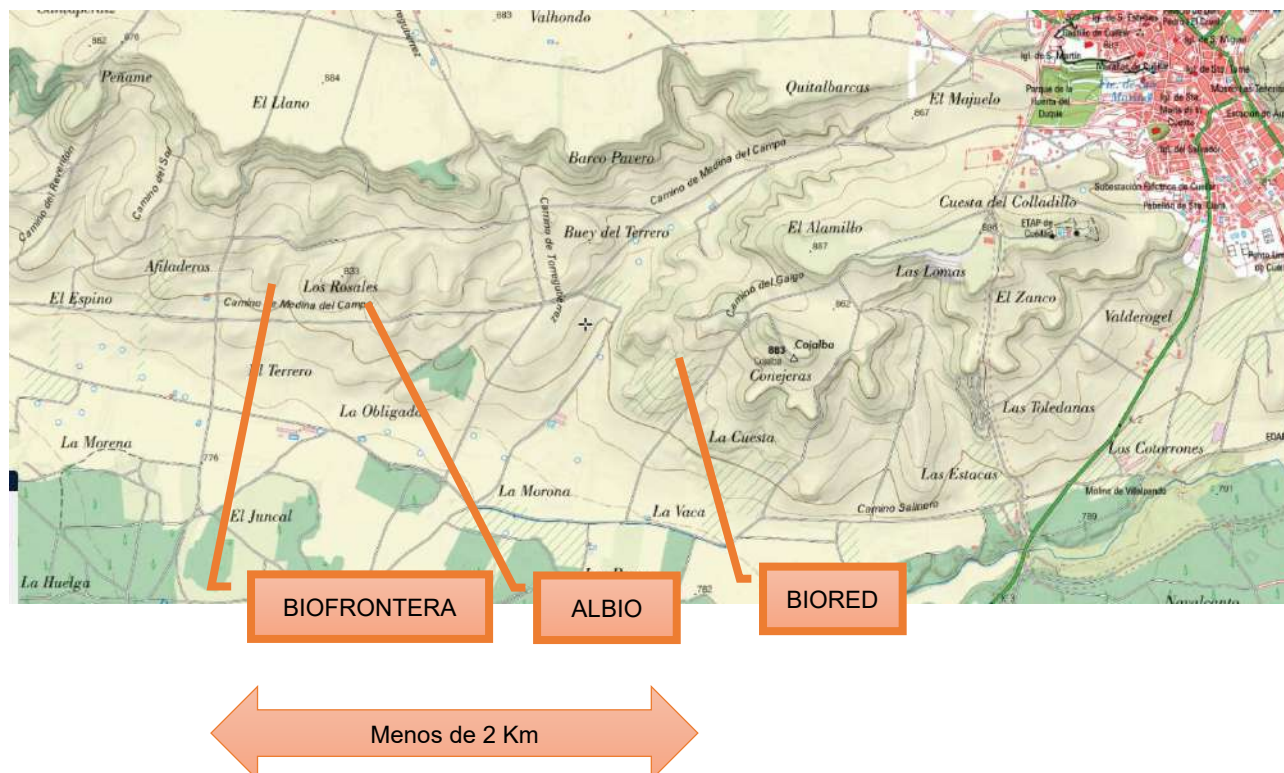
*“El Anexo 7 desarrolla el diagnóstico paisajístico del ámbito de actuación, identifica los principales impactos sobre el paisaje y la percepción visual, y define **medidas** preventivas, correctoras y de integración paisajística, todo ello con un nivel de detalle **acorde a la fase de evaluación ambiental del proyecto**”.*

“Las cuestiones planteadas en la alegación relativas a un mayor grado de definición del estudio de impacto visual responden a un nivel de detalle propio de fases posteriores del proyecto, cuando se dispone de una definición técnica más avanzada, como se ha mencionado en otros puntos anteriores”.

*“En este sentido, se considera que **el alcance actual del estudio es correcto** para esta fase, sin perjuicio de que determinados aspectos puedan ser desarrollados y concretados con mayor precisión en el proyecto constructivo y en el procedimiento de obtención de la licencia de obra. Por todo ello, el promotor se compromete a adjuntar durante el **trámite de licencia de obras un estudio paisajístico con mayor detalle gracias a una mayor definición del proyecto**”.*



Finalmente, el Estudio de Impacto e Integración Paisajística no tiene en cuenta la **existencia de al menos otros dos proyectos similares** como los impulsados por Bioered Cuéllar, S.L. o Biofrontera, S.L. que están situados a **menos de dos kilómetros** de la pretendida ubicación de Albio Cuéllar, S. L., uno de ellos en la parcela colindante, **una afección realmente muy significativa y de trascendencia para el futuro de Cuéllar.**



La Consejería competente en la materia debe poner orden en este despropósito. Si procede, las plantas deben estar separadas entre sí y alejadas de las zonas habitadas o frecuentadas por personas más de dos km. El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que requiera a la empresa promotora de manera incondicional la **RETIRADA DEL PROYECTO.**

SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD PÚBLICA

La normativa vigente (Ley 33/2011, de 4 de octubre, Dirección General de Salud Pública) incorpora el **deber de las administraciones públicas de someter a Evaluación de Impacto en la Salud (EIS) aquellas normas, planes, programas y proyectos que potencialmente pueden tener un impacto sobre la salud de los ciudadanos**, por lo que existe una obligación de evaluar los efectos del planeamiento urbanístico y territorial sobre la salud, existiendo la posibilidad de que la no realización de esta evaluación pueda implicar la nulidad de pleno derecho del plan, programa o proyecto (Serrano-Rodríguez 2017).

¿Qué normas, planes, programas o proyectos ha seleccionado la Comunidad Autónoma de Castilla y León para someterlos a Evaluación de Impacto en la Salud pública en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 33/2011?



No existe una selección formal ni un desarrollo reglamentario autonómico a este respecto, lo que refuerza el argumento de que el artículo 35 no ha sido desplegado normativamente en Castilla y León como así lo ha sido en otras comunidades autónomas: Andalucía, Cataluña, Baleares, Comunidad Valenciana etc., donde los proyectos de empresas para la gestión y/o transformación de residuos, así como las explotaciones agroganaderas se incluyen en la lista de proyectos obligados a seguir un procedimiento de Evaluación de Impacto sobre la Salud.

La Junta de Castilla y León debe regularizar, conforme a la obligatoriedad planteada por el artículo 35 de la ley 33/2011 de 4 de octubre (Dirección General de Salud Pública) la lista de proyectos susceptibles de ser sometidos a EIS, teniendo como referente lo realizado por otras comunidades autónomas en relación con este punto.

Además, y como reza la Guía sobre Evaluación Rápida de Impacto en Salud, publicada por el Ministerio de Sanidad en 2023 (<https://cpage.mpr.gob.es/publicaciones/?q=Evaluaci%C3%B3n+r%C3%A1pida+&nipo=&autor=>), si bien es el promotor del proyecto el que debe generar el documento de identificación de impactos sobre la salud, su validación recae íntegramente en la Administración Sanitaria autonómica correspondiente.

Evidencias de impacto podemos encontrarlas en **estudios científicos recientes como el de Wainer et al (2025), quienes desaconsejan la instalación de este tipo de plantas ante la escasez de evidencias que permitan establecer una evaluación correcta de sus afecciones sobre la salud pública**. El grado de indefensión es muy elevado ante la falta de normativa autonómica, la falta de aplicación del artículo 35 de la ley 33/2011 en relación con las herramientas de evaluación de impactos sobre la salud y la evidencia de potenciales afecciones a la salud. En esta situación, el Ayuntamiento de Cuéllar solicita un aplazamiento de todas las licencias concedidas a plantas de biometano hasta que todo ello adquiera el nivel de desarrollo suficiente como para poder evaluar correctamente los aspectos más críticos en relación con los riesgos que estas actividades pueden generar sobre la salud pública.

En cuanto a la salud pública y la contaminación medioambiental, llama la atención que **el Servicio Territorial de Sanidad de Segovia informa favorablemente condicionado al Plan De Vigilancia Ambiental**: *“... en el que valorando el que no se prevé el almacenamiento de residuos peligrosos, que las balsas de lixiviados y tanques de almacenamiento hacen que no haya filtraciones al agua subterránea y suelo (se incluye la instalación de tres piezómetros), se van a encapsular los equipos susceptibles de generación de ruidos y las medidas adoptadas para evitar la emisión de gases y olores a la atmósfera hace que el informe de sus Servicios Oficiales Farmacéuticos (SOF) sea favorable y lo condiciona a la correcta ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental descrito. Lo que damos por recibido, lo tendremos en cuenta en la ejecución del proyecto y solicitamos formalmente la Autorización Ambiental del Expte. 027-24-AASG”.*

Creemos que el proyecto no se ha estudiado en profundidad porque tiene todas sus instalaciones a cielo abierto, en comparación con otros, incluso alguno situado en la parcela colindante, y, sin embargo, la respuesta es la misma para uno que para el otro. Las emisiones que esta planta puede producir son de un alcance impredecible como venimos argumentado en este informe.

Por otro lado: *“El promotor se comprometa a cumplir con el programa de vigilancia ambiental presentado, así como resto de medidas que pudieran establecerse en la Resolución de AAI”.*



Estamos afirmando que una posible contaminación ambiental que puede afectar seriamente a la salud de las personas se resuelve con el compromiso de la empresa promotora de cumplir el Plan de Vigilancia Ambiental sin tener en cuenta la cuestión más importante: ¿quién supervisa y vigila el cumplimiento de dicho Plan? Esta situación constituye otra incertidumbre muy significativa, trascendental, sobre la viabilidad del proyecto.

De manera resumida, sobre el citado Plan se afirma:

“El Plan o Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) tiene por objeto agrupar las indicaciones para la supervisión de la implantación de las diferentes medidas preventivas y correctoras, además de verificar la eficacia de su ejecución. Como complemento de dicho objetivo, el PVA va a permitir cuantificar impactos difícilmente cuantificables en la fase de proyecto e incluso identificar otros que no hayan sido previstos inicialmente”.

El objetivo del Plan de Vigilancia Ambiental será definir el modo de seguimiento de las actuaciones y describir el tipo de informes, la frecuencia y período de emisión. Como complemento de dicho objetivo, el PVA va a permitir cuantificar impactos difícilmente cuantificables en la fase de proyecto e incluso identificar otros que no hayan sido previstos inicialmente

Se califica el proyecto con ***“un impacto global Compatible, por lo que en su conjunto es VIABLE AMBIENTALMENTE, con la consideración de las Medidas Preventivas y Correctoras activadas y la puesta en marcha del Programa de Vigilancia Ambiental”.***

La empresa promotora destina un total de 112.000 € que reparte en el desarrollo de tres fases: construcción (57.000 €), explotación (35.000 € para los dos primeros años) y desmantelamiento (20.000 €), con la presencia de un *Coordinador Ambiental*, en el primer caso, un *Responsable de Seguimiento*, en el segundo caso, y una figura similar a la de la fase de construcción para la fase de desmantelamiento. **Un dinero insuficiente para aun plan o programa tantas veces reiterado y que debe ser considerado de vital importancia para el desarrollo del proyecto.** Por ejemplo, ¿se pueden dedicar 35.000 € al seguimiento del Plan en la planta cuando está en funcionamiento? Hablan de hacerlo durante dos años, y ¿el resto de tiempo? ¿Y el desmantelamiento? ¿20.000 € garantizan que la zona vuelve a su estado original?

Estamos ante otra respuesta llena de incertidumbre porque la cantidad destinada nos parece muy escasa y la vigilancia del Plan corresponde a la propia empresa. Sobran más comentarios.

El Ayuntamiento de Cuéllar insta a la Consejería de Medio Ambiente y Energía de la Junta de Castilla y León a que proceda a regularizar y generar la lista de proyectos susceptibles de ser sometidos a Evaluación de Impacto en la Salud pública, conforme a la obligatoriedad planteada por el artículo 35 de la citada ley 33/2011 de 4 de octubre (Dirección General de Salud Pública), teniendo como referente lo realizado por otras comunidades autónomas en este aspecto.

Además, si el proyecto sigue adelante en una nueva ubicación, la Consejería competente en la materia deberá establecer los protocolos y mecanismos necesarios de control para que se cumpla el Plan de Vigilancia Ambiental.



SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

En las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento, nos dirigimos a la empresa Albio Cuéllar, S.L. indicándole las incidencias detectadas en el proyecto relativas al cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV-Régimen del Suelo Rústico- de las NUM de Cuéllar en los siguientes términos:

1. Si bien, respecto a la altura de las construcciones e instalaciones, se ha justificado la excepcionalidad de superar la altura máxima permitida en el caso de los digestores, la documentación gráfica del proyecto no incluye un levantamiento topográfico ni se aporta una sección de la parcela en su estado inicial, así como las alturas de las distintas construcciones que forman la planta. Tampoco se aporta plano de emplazamiento en el que se indiquen los retranqueos a linderos ni las distancias del vallado a los caminos desde el límite de las parcelas sobre las que se asienta la planta. Todas estas circunstancias impiden valorar si la implantación es correcta.
2. No se aportan referencias a las distancias mínimas del vallado a los límites exteriores de las vías públicas o al eje de las mismas, establecidas en 3 metros al límite exterior de las mismas en base a lo dispuesto en el punto C del art. 04.15.5 de las NUM.
3. La documentación gráfica del proyecto básico no define la volumetría, el tipo de cubierta y el aspecto exterior de las distintas construcciones que conforman la planta, a excepción del módulo denominado zona de purificación de biogás a biometano o unidad de upgrading, definida de forma precisa en el plano 09, por lo que se desconoce si el aspecto exterior del resto de las construcciones proyectadas se ajusta a las condiciones estéticas de aplicación para el suelo rústico.

Las mismas se acompañaron de la **propuesta de subsanaciones que la empresa** debía aportar al proyecto:

1. Un plano topográfico y una sección de la parcela donde se indique de forma precisa la situación y la altura de las distintas construcciones en ambos casos, todo ello con el fin de comprobar el desnivel existente y si los diferentes volúmenes edificables se adaptan a las condiciones topográficas de la parcela, sin que se superen los límites establecidos en el punto 1 del art. 04.15. de las NUM.
2. Un plano de emplazamiento con la situación de las distintas construcciones e instalaciones en la parcela respecto a los linderos, debiendo quedar justificado que, al tratarse de instalaciones de almacenaje, tratamiento y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos (depósitos de gas entre otros), el retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela será de 20 m. siempre que la normativa específica de aplicación a dichas instalaciones no imponga condiciones más restrictivas, según lo establecido en el art. 04.15.2.B de las NUM.
3. En el plano de emplazamiento deberán indicarse de forma expresa las distancias mínimas del vallado a los límites exteriores de las vías públicas debiendo ser superiores a 3 metros en base a lo dispuesto en el punto C del art. 04.15.5 de las NUM.
4. Deberá quedar justificado que la resolución de las cubiertas de las distintas construcciones e instalaciones que conforman la planta se ajustan a los requerimientos exigidos en el art. 04.15.4 y que se cumplen las condiciones estéticas exigidas en el art. 04.17 del Título IV de las NUM.

La respuesta de la empresa promotora sigue la misma orientación que el resto de contestaciones basadas en el cumplimiento de la reglamentación al tratarse de un proyecto básico y que las



soluciones a nuestras propuestas se realizarán una vez obtenida la Autorización Ambiental Integrada en la solicitud de la licencia de obra.

Si bien es cierto que adjuntan algunos planos sobre retranqueo, reiteramos lo que ya hemos comentado: **no tienen intención de dar más explicaciones y estas afirmaciones de la empresa vienen a corroborar que lo único que pretenden es obtener la AAI.** Por supuesto que es su principal objetivo y nos parece lógico, pero no cuentan con nuestras alegaciones prácticamente para nada y no son capaces de exponer unas razones que puedan satisfacer mínimamente a este Ayuntamiento.

Vienen a decir en sus respuestas que:

*“... En consecuencia, **el grado de detalle se limita a lo estrictamente necesario para la valoración de impactos ambientales**, dejando el desarrollo constructivo para las fases posteriores de proyecto licencia de obras o de ejecución”.*

*“En relación con la solicitud de aportación de un plano topográfico y una sección de la parcela que indique la situación y altura de las distintas construcciones, se informa que el proyecto se encuentra actualmente en fase de tramitación ambiental. **La elaboración del plano topográfico definitivo requiere la realización de estudios de campo y la ubicación precisa de los elementos del proyecto, información que se encuentra condicionada a la aprobación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).** Hasta la obtención de dicha autorización, cualquier dato topográfico definitivo podría verse afectado por posibles modificaciones del proyecto, lo que podría generar desactualización de los puntos estratégicamente estudiados para la evaluación de los puntos críticos y de resistencia del terreno”.*

“Cabe señalar que, si bien el proyecto básico establece unas alturas iniciales de las construcciones, estas podrían verse modificadas tras la realización de un estudio más detallado de los movimientos de tierra, el cual se llevará a cabo en la fase de licencia de obra. Dicho estudio permitirá determinar con precisión el alzado definitivo de las edificaciones, garantizando en todo momento que los volúmenes se adapten a las condiciones topográficas de la parcela y respeten los límites establecidos en el art. 04.15 de las NUM”.

“Como se menciona al inicio de este punto, la documentación aportada en el trámite de la AAI no incorpora una definición exhaustiva de ciertos detalles, como los que se mencionan en este apartado, como pudieran ser los tipos de remates de las cubiertas. Este nivel de detalle es propio del proyecto de licencia de obras, por ello, el promotor se compromete a definirlo en dicha fase sin perjuicio alguno”.

Aunque parece que la normativa avala la excepcionalidad de este tipo de proyectos, a lo largo del informe se vienen argumentando incidencias y afecciones que no pueden darse de paso. **La empresa trata de convencernos que tras la AAI todo lo va a resolver en la solicitud de licencia de obras.** Añadimos más dudas al respecto y creemos que la documentación para obtener la autorización para la construcción de una planta de valorización de residuos para la producción de biometano y compost debe estar perfectamente argumentada y motivada, sin escatimar detalles, porque supone un fuerte impacto en la salud de las personas, la economía, el entorno y el cuidado del medio ambiente.

Volvemos a repetir que, si a los argumentos expuestos hasta el momento unimos el hecho de que tres plantas (incluso una cuarta, tres de ellas en parcelas colindantes) pretendan instalarse en el



mismo entorno, con la incertidumbre que eso supone, debemos de solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que requiera a la empresa promotora de manera incondicional la RETIRADA DEL PROYECTO y que se ponga orden a una situación insostenible.

SOBRE LAS AFECCIONES AMBIENTALES CRÍTICAS

Los siguientes argumentos no fueron presentados como alegaciones en el periodo de exposición pública. Como hemos explicado al comienzo del informe, nos faltó tiempo y conocimiento de la situación para abordar el conjunto de afecciones que un proyecto de esta magnitud puede representar para Cuéllar y su entorno.

Por tanto, reproducimos íntegramente las **alegaciones que en su día no fueron presentadas** al proyecto de ALBIO para que **se vuelvan a analizar y valorar por el organismo competente las posibles afecciones medioambientales de primer orden, estudiando sus repercusiones en el entorno y estableciendo, si procede, medidas correctoras eficientes.**

Antecedentes de Ley

1. *Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Micro reserva de Flora.*
2. *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*
3. *Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.*
4. *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*

E. Afección a las especies de flora amenazada *Gypsophila bermejoi* G. López y *Gypsophila tomentosa* L.

En el ámbito territorial afectado por varios proyectos de plantas de biogás-biometano se ha constatado la presencia de núcleos poblacionales de *Gypsophila bermejoi*, especie incluida en el Anexo II del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León con la categoría de “Vulnerable”, y de *Gypsophila tomentosa*, incluida en el Anexo III de dicho Catálogo con la categoría de “Atención Preferente”, conforme al Decreto 63/2007, de 14 de junio.

El régimen jurídico aplicable a estas especies resulta especialmente restrictivo. El artículo 4 del citado Decreto establece expresamente que las especies catalogadas como “Vulnerables” gozarán de protección en todo el territorio de Castilla y León, prohibiéndose cualquier actuación que tenga por objeto su destrucción, arranque, mutilación, deterioro o alteración, incluyendo de forma específica la alteración deliberada del suelo o del hábitat necesario para su conservación y propagación. Asimismo, el artículo 10 del propio Decreto remite expresamente al régimen sancionador previsto para estas conductas, reforzando la obligación de evitar cualquier actuación susceptible de afectar negativamente a las poblaciones protegidas.

La ejecución de los proyectos implica necesariamente movimientos de tierras, desbroces, explanaciones, apertura o acondicionamiento de accesos, instalación de infraestructuras, tránsito continuado de maquinaria pesada y ocupación permanente del territorio. Todas estas actuaciones



afectan directamente a los sustratos yesíferos sobre los que se desarrollan estas especies y pueden provocar tanto la destrucción directa de ejemplares como la alteración de las condiciones ecológicas que permiten su supervivencia.

Se ha constatado la presencia de un núcleo poblacional de *Gypsophila bermejoi* (SALA184088; Santos Vicente et al., 2014) y otro de *Gypsophila tomentosa* ocupando los taludes adyacentes al camino de acceso desde Torregutiérrez, a su paso por el paraje de “El Llano”. La adaptación de dicho acceso para soportar el tránsito continuado de vehículos pesados asociado a la actividad proyectada implicaría previsiblemente la alteración o destrucción de estos enclaves. Asimismo, los núcleos poblacionales de *Gypsophila bermejoi* localizados en los parajes de Valdelázaro, Cojalba y Conejeras (SALA184083 y SALA184084; Santos Vicente et al., 2014), actualmente en un excelente estado de conservación, se encuentran en las inmediaciones de la ubicación prevista para una de las instalaciones proyectadas, quedando expuestos tanto a afecciones directas como a impactos indirectos derivados de la actividad industrial.

Debe destacarse además que *Gypsophila bermejoi* constituye un endemismo ligado a hábitats gipsícolas muy especializados y presenta una estructura metapoblacional, caracterizada por la existencia de núcleos dispersos cuya viabilidad depende de la conectividad ecológica existente entre ellos. En este contexto, la fragmentación del hábitat causada por nuevas infraestructuras, caminos, plataformas industriales o áreas de tránsito adquiere una especial relevancia. La pérdida de conectividad puede afectar negativamente a los procesos de dispersión, recolonización y regeneración natural de las poblaciones, comprometiendo su viabilidad a largo plazo incluso aunque no se produzca una destrucción masiva inmediata de ejemplares.

La vulnerabilidad de estas poblaciones aumenta precisamente por el grado de fragmentación que ya presentan los hábitats yesíferos de la zona. Desde el punto de vista de la conservación, la existencia de hábitats fragmentados no constituye un argumento para minimizar nuevas afecciones, sino una circunstancia que exige extremar las medidas de protección, puesto que cada enclave conservado adquiere una importancia estratégica para la supervivencia de la especie.

La documentación ambiental presentada no acredita adecuadamente la realización de estudios que permitan descartar afecciones significativas sobre estas especies protegidas. Tampoco se aporta una metodología rigurosa de prospección florística, ni se especifica el periodo fenológico en el que se realizaron los trabajos de campo, aspecto fundamental para garantizar la correcta detección de poblaciones vegetales de interés. La ausencia de esta información impide verificar la suficiencia de los inventarios realizados y genera una incertidumbre relevante sobre la verdadera magnitud de los impactos potenciales.

Igualmente resultan insuficientes las medidas preventivas y correctoras planteadas. La documentación se limita a formular referencias genéricas a futuras prospecciones, señalización o balizamiento de ejemplares, sin incorporar protocolos detallados de actuación, criterios técnicos de delimitación de áreas de exclusión, medidas específicas para preservar la funcionalidad ecológica de los hábitats afectados ni programas de seguimiento científico que permitan evaluar la eficacia real de dichas actuaciones.

En consecuencia, no puede concluirse que la implantación de los proyectos resulte compatible con la conservación de *Gypsophila bermejoi* y *Gypsophila tomentosa*. Antes al contrario, la presencia constatada de poblaciones protegidas en las áreas afectadas, la fragilidad ecológica de los hábitats yesíferos donde se desarrollan, la insuficiencia de los estudios florísticos aportados, la falta de



medidas de protección concretas y las dudas existentes sobre la fiabilidad de parte de la documentación cartográfica obligan a aplicar el principio de precaución y a exigir una evaluación específica, rigurosa y científicamente fundamentada de las afecciones sobre estas especies antes de cualquier eventual autorización del proyecto.

F. Afección al hábitat de interés comunitario prioritario HIC 1520* Vegetación gipsícola ibérica

El área de implantación de varios de los proyectos coincide con la presencia de formaciones vegetales compatibles con el Hábitat de Interés Comunitario prioritario 1520* “Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)”, reconocido por la Directiva 92/43/CEE como hábitat prioritario de conservación debido a su singularidad ecológica, elevado grado de endemidad y especial vulnerabilidad frente a las alteraciones ambientales.

Este tipo de hábitat alberga comunidades vegetales altamente especializadas adaptadas a sustratos yesíferos, caracterizadas por una baja capacidad de regeneración, una distribución fragmentada y una elevada sensibilidad frente a las modificaciones físicas, químicas y biológicas del medio. Su conservación constituye un objetivo prioritario de la política ambiental europea, debiendo evitarse cualquier deterioro significativo de su estructura, composición o funcionamiento ecológico.

La presencia de este hábitat en el entorno afectado no puede descartarse mediante la mera consulta de cartografías generales elaboradas a escala regional o estatal. Las cartografías oficiales disponibles tienen carácter orientativo y resultan útiles para análisis territoriales amplios, pero no permiten determinar con precisión la presencia o ausencia de hábitats concretos en parcelas específicas sometidas a transformación. La identificación de hábitats de interés comunitario requiere necesariamente trabajos de campo detallados, inventarios florísticos específicos y análisis fitosociológicos realizados por personal técnico especializado.

En este caso, la existencia de formaciones gipsícolas compatibles con el HIC 1520* ha sido constatada mediante prospecciones de campo desarrolladas durante varios años y en distintas épocas del ciclo vegetativo, acompañadas de los correspondientes inventarios botánicos. Ante la existencia de indicios fundados de presencia del hábitat, corresponde aplicar el principio de precaución y exigir una verificación específica e independiente por parte de los servicios técnicos competentes en materia de flora y vegetación de la Junta de Castilla y León.

La afección potencial sobre este hábitat no se limita a la ocupación física directa de superficie. La implantación de las instalaciones proyectadas implica movimientos de tierras, explanaciones, apertura y acondicionamiento de accesos, tránsito continuado de maquinaria pesada, compactación del suelo y alteración de los procesos ecológicos que permiten el mantenimiento de estas comunidades vegetales especializadas.

Asimismo, la documentación científica elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico identifica expresamente la eutrofización y los aportes de nitrógeno como una de las principales amenazas para la conservación del HIC 1520*. El incremento artificial de nutrientes favorece la expansión de especies nitrófilas y generalistas más competitivas, provocando el desplazamiento progresivo de la flora gipsícola especializada que caracteriza estos ecosistemas.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia en proyectos como los evaluados, que gestionarán grandes volúmenes de residuos orgánicos ricos en nitrógeno y generarán cantidades muy significativas de digestato sólido y líquido. La digestión anaerobia no elimina el nitrógeno contenido



en los residuos de entrada, sino que modifica su forma química y redistribuye dicho elemento entre las distintas corrientes del proceso. En consecuencia, continúan existiendo riesgos asociados tanto a las emisiones atmosféricas de amoníaco durante la recepción, almacenamiento, tratamiento y gestión de los materiales, como a la posterior aplicación agronómica de los digestatos.

Debe recordarse que el amoníaco emitido a la atmósfera puede depositarse posteriormente sobre los ecosistemas circundantes, generando procesos de nitrificación y enriquecimiento nitrogenado que afectan especialmente a los hábitats adaptados a condiciones de baja fertilidad, como ocurre con la vegetación gipsícola. Por tanto, los impactos potenciales sobre el HIC 1520* no quedan restringidos al perímetro inmediato de la instalación, sino que pueden extenderse sobre áreas más amplias del territorio.

Resulta preocupante la ausencia de medidas específicas dirigidas a garantizar la conservación efectiva de este hábitat prioritario. La documentación presentada se limita a formular referencias genéricas a futuras medidas preventivas, correctoras y restauradoras, sin definir objetivos ecológicos verificables, indicadores de seguimiento, metodologías de restauración, criterios de éxito ni garantías económicas que permitan evaluar la eficacia real de las actuaciones previstas.

A ello se añade que la documentación cartográfica incorporada en determinados apartados del proyecto presenta importantes dudas sobre su correspondencia con el territorio objeto de evaluación. La utilización de cartografía que aparentemente no se corresponde con el ámbito real de implantación compromete la fiabilidad de los análisis ambientales realizados y genera una incertidumbre adicional respecto a la correcta identificación de los valores naturales afectados.

Como consecuencia de todos estos factores, la implantación de las actuaciones proyectadas puede provocar una degradación progresiva del hábitat, caracterizada por la pérdida de especies características, la alteración de la composición florística, la simplificación estructural de las comunidades vegetales y la sustitución progresiva de la vegetación gipsícola especializada por formaciones más nitrófilas y generalistas.

Dado que el HIC 1520* constituye un hábitat prioritario cuya conservación goza de protección reforzada en el marco de la Directiva Hábitats y de la normativa estatal y autonómica de conservación de la biodiversidad, cualquier actuación susceptible de producir su deterioro debe ser objeto de una evaluación particularmente rigurosa. En ausencia de una caracterización detallada e independiente de su presencia, de una evaluación específica de las afecciones derivadas de los aportes de nitrógeno y de medidas de conservación técnicamente fundamentadas, no puede considerarse acreditada la compatibilidad ambiental de los proyectos con los objetivos de conservación de este hábitat prioritario.

G. Afección a la especie de fauna amenazada *Aquila adalberti* C. L. Brehm, 1861

El ámbito de los proyectos se solapa con áreas de presencia de *Aquila adalberti* C. L. Brehm, 1861 (águila imperial ibérica), especie catalogada como “En Peligro de Extinción” conforme al Real Decreto 139/2011 y considerada una de las aves rapaces más amenazadas de Europa. La información oficial disponible, procedente del seguimiento realizado por la Junta de Castilla y León, confirma la utilización de este territorio como zona de campeo habitual de la especie.

La respuesta aportada por las promotoras no permite descartar de forma rigurosa la existencia de impactos significativos sobre esta especie. De hecho, la propia documentación reconoce que la



acumulación de varias plantas de digestión anaerobia en un mismo ámbito territorial podría generar alteraciones sobre las áreas de campeo utilizadas por el águila imperial ibérica. Este reconocimiento resulta especialmente relevante, ya que evidencia la existencia de un riesgo potencial sobre una especie sometida al máximo nivel de protección legal.

Precisamente por ello resulta plenamente aplicable el Principio de Precaución. Cuando existe una posibilidad razonable de afección sobre especies catalogadas “En Peligro de Extinción”, la ausencia de certeza científica absoluta no puede utilizarse para justificar la autorización de nuevas actuaciones potencialmente perjudiciales. Corresponde al promotor acreditar de forma suficiente la inexistencia de efectos significativos, circunstancia que no concurre en el presente expediente.

Además, la evaluación realizada resulta insuficiente desde el punto de vista metodológico. La documentación no acredita la realización de estudios específicos de uso del espacio mediante campañas de seguimiento prolongadas, ni aporta análisis detallados de movimientos, áreas de alimentación preferente, intensidad de utilización del territorio o posibles alteraciones derivadas del incremento de la actividad industrial. La identificación de la presencia de una especie de esta relevancia no puede resolverse mediante prospecciones puntuales o inventarios de alcance limitado.

La afección potencial tampoco puede valorarse únicamente en función de la superficie directamente ocupada por las instalaciones. Las grandes aves rapaces dependen de extensos territorios funcionalmente conectados y de la disponibilidad de recursos tróficos suficientes. La implantación de varias macroplantas de biogás implica la transformación progresiva de un entorno rural relativamente tranquilo en un espacio sometido a un incremento permanente de tráfico pesado, actividad humana, ruido, iluminación nocturna, movimientos de maquinaria y circulación continua de vehículos. Estos factores reducen la calidad ecológica del territorio incluso cuando no se produce una ocupación física directa de los lugares utilizados por la especie.

Debe tenerse en cuenta igualmente que la alteración del medio no afecta únicamente al águila imperial, sino también a las poblaciones de especies presa que sustentan su alimentación. La construcción de infraestructuras, la intensificación del tránsito rodado, la fragmentación del hábitat y las molestias continuadas pueden modificar la distribución y abundancia de lagomorfos, aves y otros vertebrados que forman parte de su dieta, reduciendo indirectamente la capacidad del territorio para sostener ejemplares reproductores o dispersantes.

Resulta especialmente preocupante que la promotora analice cada proyecto de forma aislada, cuando la principal amenaza deriva precisamente de la acumulación de varias instalaciones industriales dentro de una misma comarca. La normativa ambiental exige evaluar los efectos acumulativos y sinérgicos previsibles sobre las especies protegidas. No puede considerarse suficiente una evaluación fragmentada que ignore la presión conjunta derivada de varias plantas de biogás, sus infraestructuras asociadas, sus accesos y el incremento global de tráfico que generarán sobre un mismo territorio.

Por otra parte, las medidas preventivas y correctoras propuestas vuelven a formularse de manera genérica y sin desarrollo técnico suficiente. Se mencionan limitaciones temporales de obras, prospecciones previas y programas de seguimiento, pero no se establecen indicadores objetivos de éxito, umbrales de afección admisibles, protocolos de actuación frente a impactos detectados ni garantías de financiación y ejecución durante toda la vida útil de la instalación.



Especialmente significativo resulta que la promotora plantee la realización de estudios adicionales sobre la especie en fases posteriores del procedimiento administrativo. La correcta identificación de los valores faunísticos afectados constituye un requisito previo indispensable para valorar la viabilidad ambiental del emplazamiento, no una cuestión que pueda diferirse a etapas posteriores una vez diseñado el proyecto.

En consecuencia, la información actualmente disponible no permite descartar afecciones significativas sobre *Aquila adalberti*, ni sobre la funcionalidad ecológica de las áreas utilizadas por la especie. La existencia de incertidumbres relevantes, la ausencia de estudios específicos suficientemente desarrollados, el reconocimiento expreso de posibles alteraciones derivadas de la acumulación de proyectos y la falta de una evaluación rigurosa de los efectos sinérgicos obligan a aplicar el Principio de Precaución. Mientras no se demuestre de forma inequívoca la compatibilidad de las actuaciones con la conservación de una especie catalogada “En Peligro de Extinción”, no puede considerarse acreditada su viabilidad ambiental.

H. Afección al espacio de la Red Natura 2000 Riberas del Río Cega

Las actuaciones proyectadas se sitúan en una proximidad crítica respecto al espacio Red Natura 2000 “Riberas del Río Cega” (ES4180070), declarado Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) mediante Decreto 57/2015. La distancia existente entre algunas de las instalaciones proyectadas y los límites del espacio protegido apenas supera el kilómetro, mientras que determinadas vías de acceso previstas discurren a escasos centenares de metros de sus límites.

Esta circunstancia obliga a aplicar de forma especialmente rigurosa las previsiones contenidas en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats), así como la abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, según la cual cualquier plan o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a un espacio Red Natura 2000 debe someterse a una evaluación adecuada basada en los mejores conocimientos científicos disponibles. Conforme a dicha doctrina, la autorización únicamente resulta posible cuando se haya descartado toda duda científica razonable acerca de la inexistencia de efectos perjudiciales sobre la integridad del espacio protegido. En el presente caso, esa certeza científica no concurre.

La respuesta de las promotoras intenta minimizar la relevancia ambiental del espacio argumentando que determinados hábitats y especies presentan porcentajes de representatividad relativamente bajos respecto al conjunto nacional. Sin embargo, este planteamiento resulta incompatible con la propia filosofía de la Red Natura 2000. Los espacios protegidos no se conservan por albergar una elevada proporción nacional de determinados hábitats o especies, sino por constituir enclaves esenciales para garantizar la coherencia ecológica de la red europea de conservación.

La ZEC “Riberas del Río Cega” alberga hábitats de extraordinario valor ecológico, entre ellos los bosques aluviales de alisos y fresnos (91E0*), considerados hábitat prioritario por la Unión Europea, los bosques galería de sauces y chopos (92A0) y los cursos fluviales con vegetación acuática característica (3260). Asimismo, se constata la presencia de especies de gran interés para la conservación, como el desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*, incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en la categoría de “En peligro de Extinción”), el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*, incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en la categoría de “Vulnerable”), el murciélago ratonero grande (*Myotis*, incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en la



categoría de “Vulnerable”), el murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*, incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial), la nutria (*Lutra*, incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial), el sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*, incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial) y diversas especies incluidas en el Artículo 4 de la Directiva 2009/147/EC y listadas en el Anexo II de la Directiva 92/43/EEC. La existencia de estas especies obliga a extremar las precauciones y a evaluar rigurosamente cualquier actuación susceptible de afectar directa o indirectamente a sus hábitats.

Debe recordarse, además, que el propio Plan Básico de Gestión y Conservación identifica diversas presiones ya existentes sobre el espacio protegido, entre ellas la contaminación difusa procedente de actividades agroganaderas, la presencia de nutrientes en determinadas masas de agua, la alteración de procesos hidrológicos naturales y la presión sobre los acuíferos asociados. Lejos de encontrarnos ante un ecosistema libre de amenazas, nos encontramos ante un espacio cuya conservación depende precisamente de evitar nuevas fuentes de presión ambiental.

En este contexto, resulta particularmente preocupante que la promotora presente la digestión anaerobia como una solución automática al problema de los nutrientes. El proceso de digestión no elimina el nitrógeno ni el fósforo contenidos en los residuos de entrada, sino que los redistribuye en diferentes corrientes de salida. Por tanto, continúan existiendo riesgos asociados al almacenamiento, transporte y aplicación de digestatos, así como a las emisiones atmosféricas de amoníaco y otros compuestos nitrogenados.

Este aspecto adquiere especial relevancia porque los ecosistemas protegidos de ribera y determinados hábitats de interés comunitario son especialmente sensibles a los procesos de eutrofización y enriquecimiento por nitrógeno. Las deposiciones atmosféricas derivadas de emisiones de amoníaco pueden incorporarse posteriormente al suelo y a las aguas superficiales mediante procesos de sedimentación húmeda y seca, contribuyendo a alterar los ciclos biogeoquímicos naturales incluso cuando la fuente emisora se localiza fuera de los límites administrativos del espacio protegido.

Por ello, la evaluación no puede limitarse a analizar la ocupación física directa de terrenos incluidos dentro de la ZEC. La normativa europea exige valorar igualmente los efectos indirectos, acumulativos y sinérgicos susceptibles de afectar a los objetivos de conservación del espacio. Entre ellos deben incluirse el incremento del tráfico pesado, la presión adicional sobre los recursos hídricos, los riesgos de vertidos accidentales, la generación y aplicación de digestatos, las emisiones atmosféricas y la transformación progresiva del entorno rural circundante.

Especialmente relevante resulta la función del río Cega como corredor ecológico dentro de la Red Natura 2000. La conectividad ecológica constituye uno de los objetivos fundamentales de conservación del espacio. La instalación simultánea de varias infraestructuras industriales de gran tamaño en su entorno inmediato puede alterar progresivamente dicha funcionalidad mediante la fragmentación del territorio, el incremento de molestias y la degradación de la calidad ambiental del paisaje circundante.

La respuesta de la promotora tampoco aborda adecuadamente la evaluación de efectos acumulativos porque la posible implantación simultánea de varias macroplantas de biogás y biometano en el mismo ámbito territorial modifica sustancialmente el escenario de referencia. La legislación ambiental exige analizar el impacto conjunto de todas las actuaciones previsibles sobre



los mismos recursos naturales, hábitats y especies. No resulta admisible fragmentar artificialmente el análisis considerando cada proyecto de forma aislada cuando los efectos reales se producirán de manera acumulativa sobre un mismo territorio.

Resulta igualmente preocupante que parte de la argumentación se apoye en la existencia de datos incompletos o insuficientes sobre determinados elementos protegidos. Conforme al principio de precaución y a la doctrina consolidada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la incertidumbre científica no puede interpretarse en favor del proyecto. Cuando subsisten dudas razonables sobre la posible afección a un espacio Red Natura 2000, la obligación legal consiste precisamente en extremar la cautela y no en relajar las exigencias de protección.

Por todo ello, la información disponible no permite descartar con el grado de certeza exigido por la normativa europea la existencia de afecciones apreciables sobre la integridad ecológica de la ZEC y ZEPA “Riberas del Río Cega”. La proximidad de las instalaciones, la existencia de presiones ambientales previas reconocidas oficialmente, los riesgos asociados a la gestión de grandes volúmenes de residuos y digestatos, la posible alteración de los ciclos de nutrientes, las incertidumbres existentes sobre los efectos acumulativos y la ausencia de estudios específicos suficientemente concluyentes obligan a aplicar el Principio de Precaución.

En consecuencia, mientras no se demuestre de forma inequívoca la inexistencia de impactos directos, indirectos, acumulativos o sinérgicos sobre los hábitats, especies y procesos ecológicos que justifican la protección del espacio, no puede considerarse acreditada la compatibilidad ambiental de los proyectos con los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

Disparidad de condicionantes administrativos

Hemos tenido acceso a las respuestas sectoriales emitidas por algunos organismos, entre ellos, en el aspecto que nos ocupa, **la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**. La respuesta de este organismo a tres instalaciones que pretenden ponerse en un mismo entorno, con apenas dos km de separación, pero dos de ellas colindantes, no concuerdan con claridad. Desconocemos la respuesta dada a Bio Frontera, si se ha emitido, pues no figura en el expediente consultado a no ser que no la hayamos sabido buscar. La respuesta a BioRed y Albio no son coincidentes como se puso de manifiesto en el informe a la empresa BioRed y se repetirá en este documento. **Si el organismo aludido no se pone de acuerdo con soterrar o no un tendido eléctrico, algo visible e impactante**, ¿qué fiabilidad podemos dar al resto de argumentos en lo referente a las afecciones ambientales de su competencia?

- I. Primer ejemplo, la respuesta al **proyecto de BIODRED** en la cuestión relacionada con la afección fauna protegida contesta:

“En el ámbito del proyecto se localizan especies de fauna protegida ubicada fuera de figuras de protección con normativa específica para esas especies, destacando entre ellas las mencionadas en el apartado correspondiente de este informe”.

“Se considera que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a dichas especies siempre que se cumplan las medidas ambientales recogidas en el informe”.

Mientras que, en el mismo tema, sobre el **proyecto de ALBIO** afirma:



*“Según el inventario faunístico del EIA en la zona se ha observado una posible afección con el Milano Real (*Milvus milvus*) y el Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*). Por la ocupación física del área de campeo y por algunas molestias que se podrían producir debido al ruido generado por la planta y el movimiento de vehículos, por lo que deberá tenerse en cuenta en el cumplimiento de los condicionantes”.*

Son dos proyectos que pretenden instalarse en el mismo entorno, a media ladera de una campiña cerealista, separados apenas 1.500 m, **¿debemos entender que es la misma respuesta?**

- II. Segundo ejemplo, mientras que al proyecto de BIODRED se le pide que haga un soterramiento de la línea eléctrica, esta condición no se le impone a la promotora ALBIO que necesita instalar una línea eléctrica de, al menos, 1.200 m de longitud. Tampoco a la empresa BIOFRONTERA, situado en la parcela colindante, de la que no tenemos acceso al informe que haya emitido esa Dirección General. ¿Por qué?

La empresa **Albio Cuéllar, S.L.** reconoce que:

*“La ocupación de las instalaciones, tanto de carácter temporal como permanente, supone una **pérdida efectiva del hábitat de la fauna** que, de forma natural, está presente en el entorno. En ningún caso se verá afectada ningún área crítica para una especie en Peligro de Extinción o Sensible a la Alteración de su Hábitat, ni para una especie del Anexo I de la Directiva Aves o del Anexo II de la Directiva Hábitats”.*

*“No se verá afectada la zona ZEC “RIBERAS DEL RÍO CEGA, ES4180070”, incluida en la Red Natura 2000 que se encuentra a más de 1,5 Km de la zona de implantación del proyecto. Tampoco se localiza ningún Hábitats de Interés Comunitario en los terrenos de implantación, **aunque en principio la información bibliográfica recoge la posible presencia de uno”.***

Además, plantea, dentro de sus medidas correctoras, actuaciones encaminadas a minimizar la afección a la fauna existente, entre otras. Por ejemplo, en el Estudio de impacto Ambiental:

“Medida 1. Minimizar la afección a la fauna.

Objetivo: Minimizar la afección sobre la fauna existente en el entorno de las obras.

Se llevará a cabo una revisión de la fauna reproductora antes del inicio de las obras, de manera que se obtenga una visión real de su presencia y evitar la afección a individuos incluidos en los Catálogos de Especies Amenazadas. Para ello, se realizarán recorridos sistemáticos para detectar posibles lugares de interés para la fauna como madrigueras, nidos, tocones, troncos caídos, huras, dormideros, posaderos, etc. Los recorridos serán realizados por especialistas e incluirán la posibilidad de actuar para salvaguardar dichos lugares con medios que se consideren oportunos”.

Demasiadas dudas para quienes vivimos y conocemos la zona que afectan a enclaves singulares próximos a la ubicación de la planta como la ZEC del río Cega, el hábitat del águila imperial ibérica, el Hábitat de Interés Comunitario 1520* o la Afección a las especies de flora amenazada *Gypsophila bermejoi* G. López y *Gypsophila tomentosa* L.



El Ayuntamiento de Cuéllar manifiesta a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que la concesión de la Autorización Ambiental Integrada supondría, en consecuencia, una vulneración de la normativa de protección de la biodiversidad y de los principios fundamentales del Derecho ambiental, en particular los principios de precaución, prevención y no deterioro porque:

1. La concurrencia de afecciones sobre flora protegida, hábitats prioritarios, especies en peligro de extinción y espacios de la Red Natura 2000 configura un escenario de incompatibilidad ambiental estructural que impide considerar la viabilidad de los proyectos en los términos planteados.
2. Las afecciones descritas evidencian la existencia de impactos directos, significativos y jurídicamente relevantes sobre elementos de alto valor ecológico y sujetos a regímenes de protección reforzada.

Por estas razones y por la cercanía al núcleo de población de Cuéllar, DE Torregutiérrez, a la Residencia de Ancianos de El Alamillo y al paraje de Las Lomas, zona de ocio muy frecuentada actualmente y en plena expansión turística, el Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que requiera a la empresa promotora de manera incondicional la RETIRADA DEL PROYECTO de la planta proyectada.

Si ALBIO CUÉLLAR S.L. optase por el cambio de ubicación, el Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que ponga como condición para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión en el expediente de:

- I. Una obligación expresa de que las instalaciones generadoras de biogás-biometano deban estar alejadas al menos 3 km de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Riberas del Río Cega”, incluida en la Red Natura 2000, y sus vías de acceso al menos 2 km.
- II. Una obligación expresa de que las instalaciones generadoras de biogás-biometano y sus vías de acceso deban estar alejadas al menos 2 km de cualquier hábitat de interés comunitario contemplado en la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992), debidamente identificado in situ por el cuerpo técnico de Biólogos de la Junta de Castilla y León, especializados en materia de Flora y Vegetación.
- III. Una obligación expresa de que las instalaciones generadoras de biogás-biometano y sus vías de acceso deban estar alejadas al menos 2 km de cualquier especie contemplada en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León (Decreto 63/2007, de 14 de junio) y el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de Castilla y León (Ley 4/2015, de 24 de marzo).

SOBRE EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN DE SUELOS Y ACUÍFEROS

La documentación del proyecto admite que la magnitud del daño potencial en suelo y aguas subterráneas es elevada, debido a posibles derrames en la fase de construcción o por vertidos accidentales en la fase de funcionamiento, aunque con una probabilidad reducida. Precisamente por ello, las medidas de prevención y vigilancia deberían ser especialmente contundentes, cosa que no ocurre.

Dado que se trata de una nueva instalación que deben cumplir la normativa de Prevención y Control Integrado de la Contaminación al ser potencialmente contaminante del suelo y aguas subterráneas, el nivel de detalle de los preceptivos informes del proyecto debería contener los argumentos necesarios para poder evaluar en el futuro si se han producido afecciones atribuibles a la planta.



Los tanques y zonas de almacenamiento se describen genéricamente como zonas cubiertas, que no cerradas, y estancas sobre solera de hormigón o simples balsas, sin especificar sistema de detección de fugas o de contención auxiliar ni características de impermeabilización (coeficiente de permeabilidad, ensayos de estanquidad).

En áreas de carga/descarga y almacenamiento de residuos y digestatos, aun estando pavimentadas, la escorrentía puede contener altas concentraciones de nitrógeno (amonio, nitratos), materia orgánica, sales y microorganismos, que no se eliminan con un simple separador de hidrocarburos.

No se analiza el riesgo de vertido masivo por fallo estructural, ni se dimensionan balsas o sistemas de emergencia para contener tal escenario. La combinación de elevadas cantidades de digestato, su manejo frecuente y la presencia de suelos permeables y acuíferos bajo la parcela requiere un diseño lo más exigente posible.

Sin excepciones, los proyectos estudiados por este Ayuntamiento señalan reiteradamente los beneficios agronómicos y ambientales de la digestión anaerobia y del uso del digestato como fertilizante, destacando la economía circular y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Sin embargo, no se evalúa:

- El riesgo de lixiviación de nitratos y otros compuestos hacia los acuíferos derivados de la aplicación reiterada de digestatos en la zona de influencia de la planta.
- La localización de áreas de mayor vulnerabilidad a nitratos en los acuíferos de la zona de Cuéllar.
- La compatibilidad de las dosis previstas de aplicación con el balance agronómico de N, P, K por cultivo o las limitaciones normativas para zonas vulnerables a nitratos.

Dado el carácter de la instalación, la empresa promotora, pretende instalar tres piezómetros alrededor de la planta con medición y emisión de informes periódica para poder diferenciar la contaminación de origen regional/agroganadero de la asociada a la planta y determinar la dirección preferente de flujo y propagación de posibles contaminantes. Los informes deberán incluir un listado completo de parámetros a analizar (nitratos, nitritos, amonio, conductividad, DQO/DQO, metales, sales, etc.) y los criterios de comparación (límites normativos, valores de referencia).

El Proyecto y el Estudio de IA describen una balsa de digestato líquido de 7.200 m² destinada a almacenar unos 6 meses de producción y una balsa de lixiviados. Se indica que estarán cubiertas y tendrán un brocal perimetral de 40 cm, considerando que, con ello, *“no hay riesgo de contaminación de suelos ni de aguas subterráneas”* y que no existe *“ningún vertido con descarga directa ni indirecta al medio receptor superficial o subterráneo”*.

Entendemos que para volúmenes de 19.000 m³, con previsiones de generar 110.062 t/año de líquidos ricos en nitrógeno (digestato líquido) y otra balsa con 1.800 m³ de lixiviados, en zona vulnerable y sobre acuífero, cubrir la balsa y utilizar un brocal perimetral de 40 cm es **insuficiente** como garantía estructural a lo largo de la vida útil del proyecto. No se prevé sistema de detección de fugas (dren de fugas, control de lixiviados bajo lámina, etc.), lo que impediría detectar pérdidas hasta que el daño al suelo o al acuífero fuera ya relevante. Un fallo en la impermeabilización o en el talud de una balsa podría suponer la liberación de decenas de miles de m³ de digestato hacia el subsuelo o hacia vaguadas próximas, con el Cega a 1,2 km y el arroyo Cerquilla a 1,1 km.



En este contexto, afirmar que no se genera ningún tipo de vertido de aguas residuales a terreno o medio acuático es, como mínimo, incompleta, dado que las posibles fugas de balsas y redes, y la infiltración derivada de la aplicación masiva de digestatos en suelos agrícolas de zona vulnerable son, de facto, vías de entrada de nitrógeno al acuífero.

Insistimos sobre la falta de idoneidad del proyecto y pedimos a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que requiera a la empresa promotora de manera incondicional la RETIRADA DEL PROYECTO de la planta proyectada.

Si ALBIO CUÉLLAR S.L. optase por el cambio de ubicación, el Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que ponga como condición para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión en el expediente de:

1. **Completar el Informe preliminar de suelos con campaña de muestreo y análisis de suelos y aguas subterráneas previa a la actividad (estado cero) y con identificación de captaciones y usos de agua subterránea en el entorno.**
2. **Rediseñar el sistema de drenaje, de modo que cualquier escorrentía que pueda entrar en contacto con residuos o digestatos se recoja en balsas impermeables y no se infiltre directamente al terreno.**
3. **Implantación de una red de al menos 3 piezómetros (uno aguas arriba, dos aguas abajo), con un programa analítico completo y umbrales de actuación.**
4. **Obligación de disponer de un plan agronómico detallado de aplicación de digestatos que evalúe explícitamente la carga de nitrógeno sobre los acuíferos.**

SOBRE LA CARENCIA DE UNA NORMATIVA ESPECÍFICA

Todo hace indicar, según informaciones al respecto que, desde hace tiempo, la Consejería de Medio Ambiente y Energía dispone de un borrador del **Plan Regional de Biogás para Castilla y León 2024-2034 (Expte. EAEO/2024/009)** en el que debería enmarcarse los proyectos para la instalación de plantas de producción de biogás y su purificación a biometano a partir de residuos de origen agrícola y ganadero. Si este Plan tuviera credibilidad como instrumento regulador de la instalación de plantas de biogás en nuestra Comunidad, la Consejería debería suspender la tramitación de los procedimientos de autorización ambiental integrada hasta la publicación del anterior documento para detener la cantidad de solicitudes para instalar industrias de este tipo que están proliferando por la Comunidad Autónoma sin orden ni concierto.

En el caso de Cuéllar, el paso del gaseoducto por el Camino del Salinero ha propiciado que varias empresas se interesen por la instalación de plantas similares en estos parajes. En el periodo de alegaciones del último trimestre de 2025 hay tres empresas que han solicitado situarse cerca del gaseoducto y la distancia más larga entre ellas no llega a 2.000m. Y conocemos el interés de otra más, colindante a dos de las anteriores. **Se pretenden instalar como si fueran viviendas adosadas: un auténtico despropósito.** Bajo ningún concepto, esta situación puede llevarse a realizar. Es una incidencia gravísima, de extraordinaria importancia, dentro de los parámetros que debería marcar la normativa razonable.

El Ayuntamiento de Cuéllar entiende que es una situación de extrema gravedad que afectaría al medio ambiente, al entorno, a la vida social y a la actividad económica de Cuéllar. Estamos desamparados ante la proliferación de empresas que crecen como las setas en otoño, pues es



posible que haya más proyectos en tramitación. Desconocemos los criterios que se establecen para otorgar la Autorización Ambiental Integrada a cada una de ellas. Los ayuntamientos no tenemos respuesta a preguntas cómo, ¿dónde se pueden instalar?, ¿qué límites tiene su capacidad de operaciones?, ¿a qué distancia entre ellas?, ¿a qué distancia de los núcleos de población o de las zonas de ocio?, ¿de dónde provienen los residuos y a dónde llevan los digestatos?, ¿cuáles son las condiciones de seguridad?... y muchas más. Es una situación arbitraria, injusta, de absoluta indefensión, que genera un fuerte rechazo social.

Los promotores **se amparan en la legislación vigente** y alegan que cumplen estrictamente con el marco estatal de la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto Legislativo 1/2016 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y la legislación autonómica de prevención ambiental (DL 1/2015). Aseguran que el proyecto se alinea perfectamente con el Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCyL) actualmente vigente, que:

- o Establece como objetivo prioritario la valorización orgánica y la reducción del vertido de residuos biodegradables.
- o Fomenta la creación de infraestructuras para el tratamiento de deyecciones ganaderas como medida para luchar contra la contaminación por nitratos.

Es necesario poner orden en esta situación por lo que **solicitamos a la Consejería de Medio Ambiente y Energía la publicación del Decreto que regule la instalación de plantas de digestión anaerobia de residuos orgánicos y producción de biometano.**

Entre tanto, debería suspender la tramitación de las AAI en curso y, en todo caso, considerar la concesión teniendo en cuenta todas las circunstancias descritas en este informe y valorando en conjunto las solicitudes y sus posibles afecciones, máxime cuando pretenden ser autorizadas en el mismo municipio o entorno, fijando inexcusablemente la distancia de estas instalaciones a los núcleos de población y a los lugares de ocio y recreo de las personas.

El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía:

1. **Que, una vez iniciada la actual legislatura en nuestra Comunidad Autónoma, se suspenda la tramitación de las autorizaciones ambientales integradas de este tipo de industrias a la espera de que se apruebe el Plan Regional de Biogás para Castilla y León 2024-2034**
2. **La publicación del Decreto que regule por normativa la instalación de plantas de biogás en nuestra Comunidad Autónoma, donde se incluya: el número de instalaciones de este tipo que pueden situarse en cada término municipal atendiendo a la cantidad de residuos generados en el entorno y el aprovechamiento de los fertilizantes generados, el paso de vehículos por zonas urbanas y la proximidad a los núcleos de población y de ocio, y todas las soluciones a los argumentos esgrimidos en este informe.**
3. **La elaboración de un Plan de Seguimiento y Control del funcionamiento de la planta de biogás que garantice el control periódico de sus actividades y de las afecciones medio ambientales a su entorno y a la salud de las personas (olores, ruidos, contaminación, ...) y la elaboración de un informe anual donde se ponga en conocimiento del Ayuntamiento las actuaciones llevadas a cabo para determinar el óptimo funcionamiento de la planta.**



CONCLUSIONES

El Ayuntamiento de Cuéllar reconoce el papel que las energías renovables y los procesos de valorización de residuos pueden desempeñar en la transición hacia modelos energéticos y productivos más sostenibles. No obstante, considera necesario que la implantación de este tipo de instalaciones se desarrolle dentro de un marco normativo claro, con criterios objetivos y homogéneos y con las máximas garantías para la protección del medio ambiente, el entorno, la salud pública y la calidad de vida de la población.

Por lo tanto, se considera recomendable **reforzar los mecanismos de control, seguimiento y vigilancia ambiental, para garantizar la salud pública, el cuidado del entorno y la conservación del medio ambiente, así como establecer garantías suficientes que permitan asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones durante toda su vida útil y la adecuada restauración de los terrenos una vez finalizada la actividad.**

Del mismo modo, se entiende oportuno que **la planificación de estas infraestructuras** se enmarque dentro de una estrategia territorial que tenga en cuenta las características de cada municipio, la disponibilidad de recursos, la capacidad de acogida del territorio y la compatibilidad con otros usos existentes. Es decir, en el marco del **Plan Regional de Biogás para Castilla y León 2024-2034**.

Además, si la Consejería de Medio Ambiente y Energía autoriza la AAI para la instalación de una planta de biogás en Cuéllar debe realizarse en las mejores condiciones técnicas, bajo la estricta vigilancia periódica de esa institución, u otro organismo ajena a la empresa promotora, y con la emisión periódica de informes al Ayuntamiento de Cuéllar sobre su funcionamiento en aras a preservar la salud de las personas, la calidad medioambiental y el cuidado del entorno. **La autorización debe hacerse valorando el conjunto de solicitudes en un mismo territorio**, pues la ausencia de normativa específica está motivando la aglomeración de peticiones en un mismo término, incluso en parcelas colindantes.

A fecha de la redacción de este documento, julio de 2026, **CUATRO empresas han solicitado la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una planta de producción de biogás en el término municipal de Cuéllar** movidas, en su mayoría, por la cercanía al gaseoducto que discurre paralelo al Camino del Salinero. Todas superan las 150.000 toneladas/año de residuos tratados. Tres de ellas están situadas de manera lineal, con una separación máxima entre los extremos de menos de dos km, y ya han contestado a las alegaciones del Ayuntamiento. Creemos que hay otros dos proyectos en trámite, aunque no han salido a exposición pública, y uno de ellos va al lado de las mencionadas, como si fueran tres viviendas adosadas. Una situación difícilmente sostenible y fuera de toda racionalidad.

Las respuestas escritas y verbales a las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Cuéllar aportadas por la **ALBIO CUÉLLAR S.L.** se han plasmado en una **declaración de buenas intenciones presuntamente amparada en la normativa vigente**, pues según la empresa se trata de un proyecto básico. No ha modificado prácticamente nada del proyecto inicial amparándose en que su objetivo, como no podía ser otro, es la obtención de la Autorización Ambiental Integrada. **Después, alegan, que en la solicitud de licencia de obra se presentarán todos los documentos solicitados y se dará respuesta alas subsanaciones propuestas.**

Un primer inconveniente para la instalación de la planta es, como se ha venido reiterando a lo largo del informe, **la cercanía al núcleo de población de Cuéllar**, Torregutiérrez y el paraje de Las Lomas.



Especialmente si se tiene en consideración la cantidad de emanaciones difusas que presenta la instalación: balsa de digestato, balsa de lixiviados, zona de compostaje y zona de acopio de residuos semisólidos. Todo parece estar cubierto, pero no cerrado.

Un segundo problema muy relevante y que ha quedado sin resolver es el tránsito de vehículos hacia y desde la planta. Les basta con decir que van realizar la entrada por la CL-602 y el camino de Torregutiérrez y que utilizarán el camino del Salinero como salida. Una respuesta escasa y nada comprometida, pues desconocen por completo o pretenden ignorar las consecuencias de esos trayectos para vehículos pesados. Además, **no se ha expuesto ninguna solución a la circulación en el acceso de la CL-602 a los caminos y viceversa, ni en el propio cruce de caminos, ni en el acceso desde estos a la planta.**

Nos parece **muy llamativa, desafortunada y falta de fundamento** el argumento presentado por Albio Cuéllar, S.L. para no almacenar el CO₂ con fines industriales que nos hace pensar en la falta de claridad y seriedad del proyecto:

Queda de esta forma justificado el CO₂ producido en planta de biogás/biometanización, es el mismo que se generaría de forma natural por la degradación biológica del residuo. La diferencia es que con los procesos previstos (la generación de biogás existente y el enriquecimiento para producir biometano) se realizan en reactores. Por ello, el flujo de emisión del aire de salida de la planta tiene consideración de gas inocuo, pues tendría la misma composición que si los residuos procesados en las instalaciones objeto de estudio se hubieran descompuesto de forma natural en el medio.

Además, en cuanto al control de emisiones de gases, **Ecologistas en Acción** ponen de manifiesto en su informe: BIOGÁS Y BIOMETANO, ¿Cómo evaluar los proyectos? (diciembre de 2025) que: **“Las fugas de metano de las plantas de biogás son un problema relevante, según las investigaciones del Centro Común de Investigación de la UE se estima que alrededor del 5 % del metano producido en las cadenas de suministro de biogás y biometano de la UE se pierde por fugas. Los estudios de medición en el mundo real sugieren que las cifras reales podrían ser aún mayores, y la Agencia Internacional de la Energía informa de que podrían alcanzar el 12 % solo durante la producción”.** Según el informe europeo de la coalición Methane Matters (octubre 2025), ya mencionado. es necesario que **“la promotora implemente sistemas de detección y reparación de fugas (LDAR) tempranas, realizados y supervisados por una empresa independiente no vinculada al proyecto, así como sistemas de Monitoreo Reporte y Verificación (MRV)”.** Solo bajo estas condiciones podría valorarse adecuadamente el impacto atmosférico real del proyecto, evitando que una caracterización incompleta o excesivamente optimista oculte riesgos significativos para el medio ambiente y la salud.

Dentro de las **emisiones acústicas** se deben considerar prioritariamente el ruido indirecto que producirá en el entorno de la planta, y dentro de ella, **el transporte de productos necesarios para su funcionamiento y el transporte de los productos obtenidos. En el estudio acústico no se ha tenido en cuenta el tráfico generado por la instalación: “En base a esta estimación, la actividad generaría un tráfico medio de 50 unidades al día de vehículos pesados” y otros “8 para transportar el compost”,** sin mencionar el tráfico de vehículos ligeros (asumiendo una operativa de trasportes de 5 días a la semana (laborables) y 260 días al año). Este elevado volumen de tráfico en las proximidades de entornos protegidos de laderas y masas forestales altera sensiblemente el hábitat de la fauna obligando a las especies a emigrar a otros lugares.



Las propias empresas promotoras presentan **informes que tienen discrepancias muy notables**. Este es el caso de la cantidad de residuos disponibles en el entorno. Mientras la empresa BIORED CUÉLLAR S.L. presenta informe donde constan que a 30 km de Cuéllar se dispone de **2.115.774 toneladas al año**, la empresa ALBIO CUÉLLAR S.L. baja la cifra a 1.667.577 **toneladas al año**. En el peor de los casos, dando validez a estos datos, suponiendo que hay residuos que no van a venir a Cuéllar porque se deben de quedar en las plantas autorizadas (Carbonero, con 423.000 toneladas/año, por ejemplo) o pendientes de autorización (Pinarejos, Navalmanzano, ...), **el informe de BIORED está casi un más de un 21% de diferencia en estimación de residuos** sobre el de ALBIO. ¿Qué validez puede tener el informe de BIORED? ¿O el de ALBIO? Es necesario comprobar y contrastar la verosimilitud de estos informes que se incluyen en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Sobre la **contrariedad del estudio de olores**, se ha realizado una argumentación muy profunda del tema. La comparación de isodoras en dos empresas colindantes y con distintos métodos de producción es muy preocupante. Además, ALBIO asume que puede haber afecciones odoríficas leves, **pero no queremos que huela a nada relacionado con la planta, absolutamente a nada**. Incluso asumen que hay otras plantas en las cercanías, pero no hacen estudios acumulativos. Esperemos que la Consejería competente en la materia ponga orden en esta absurda y temeraria situación. **La instalación de la planta en esa ubicación es un claro atentado contra el bienestar y la salud**.

Los informes solicitados a la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal** sobre los proyectos de instalación de plantas de biogás, nos causa una gran controversia por la **diferencia de respuestas de uno a otro** en temas relacionados con la fauna protegida o la condición de soterrar la línea eléctrica en uno de los proyectos y no en los demás, estando muy próximos (menos de 2 Km) y en el mismo paraje.

En cuanto a la salud pública y la contaminación medioambiental, llama la atención que el **Servicio Territorial de Sanidad de Segovia informe favorablemente el proyecto** condicionado al cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Estamos afirmando que una posible contaminación ambiental que puede afectar seriamente a la salud de las personas se resuelve con el compromiso de la empresa promotora sin tener en cuenta la cuestión más importante: ¿quién supervisa y vigila el cumplimiento de dicho Plan? Esta situación constituye otra incertidumbre muy significativa, transcendental, sobre la viabilidad del proyecto.

Un Plan de Vigilancia Ambiental con un presupuesto de 112.00 € repartido en tres fases: construcción (57.000€), explotación (35.000€ para los dos primeros años) y desmantelamiento (20.000€), con la presencia de un *Coordinador Ambiental*, en el primer caso, un *Responsable de Seguimiento*, en el segundo caso, y una figura similar a la de la fase de construcción para la fase de desmantelamiento, personal que entendemos es contratado por la empresa.

Este tipo de empresas promotoras se crean con el objetivo de poner en marcha una determinada explotación y **se desconoce el capital con el que cuenta para hacer frente a su declaración de intenciones**. Es necesario suscribir contratos o convenios que garanticen económicamente las condiciones del desmantelamiento y los riesgos hacia el medio ambiente y las personas. Se requieren planes de restauración ecológica adecuados y financiados que garanticen el **principio de "quien contamina paga"** (Art. 45 de la Constitución Española y Ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental)



Demasiadas dudas, vacilaciones, inseguridades, ... para un proyecto que además puede unirse a otros en un entorno muy cercano si la Consejería competente no lo remedia. El principio de precaución debe guiar las decisiones de las administraciones públicas cuando persista la incertidumbre científica. La energía renovable debe producirse protegiendo, y no vulnerando, la salud y la calidad de vida de las personas. Constituye un principio rector de las políticas públicas la salvaguarda de los valores esenciales reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Así el artículo 16.15 establece como principio rector de las políticas públicas: “La garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible”. La ubicación elegida es incompatible con los valores ambientales, paisajísticos y sociales del entorno.

Basándonos en el principio de precaución y en los argumentos expuestos en este informe, nuestra postura es unánime y muy clara: **El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía de la Junta de Castilla y León que requiera a la empresa promotora de manera incondicional LA RETIRADA DEL PROYECTO de la planta de producción de biogás y su purificación a biometano, en las parcelas 67, 69, 71 y 75 del polígono 28 de Cuéllar (Segovia).**

Si se valorase la posibilidad de realizar un CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA PLANTA PROYECTADA, se deberán establecer criterios objetivos de localización que garanticen una adecuada distancia respecto a núcleos urbanos, equipamientos sociales, zonas de ocio (al menos 2 km) y otras instalaciones de características similares (al menos 5 km) favoreciendo la compatibilidad de estas actividades con su entorno.

Sin embargo, la distancia no debe ser una condición única, sino un requerimiento obligatorio que se añadiría a todas las subsanaciones expuestas en este informe con el objetivo primordial de utilizar las mejores tecnologías disponibles para garantizar la salud de las personas, la protección del medio ambiente y el cuidado del entorno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

